INFORME QUE RINDE LA COMISION DE FISCALIZACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RELATIVO AL EXPEDIENTE CF-01/03, INTEGRADO CON MOTIVO DE LA SOLICITUD DE INVESTIGACIÓN PRESENTADA POR EL OTRORA PARTIDO POLÍTICO ALIANZA SOCIAL RESPECTO AL PRESUNTO REBASE DE TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA COMETIDO POR LA COALICIÓN "ALIANZA POR EL CAMBIO", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, AMBOS EN EL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENTE A LA CAMPAÑA ELECTORAL DE SANTIAGO CREEL MIRANDA, CANDIDATO A JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL DURANTE EL PROCESO ELECTORAL CONSTITUCIONAL DEL AÑO DOS MIL.

A N T E C E D E N T E S

1.- De conformidad con el artículo 134 del Código Electoral del Distrito Federal, los procesos electorales para la renovación periódica del Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales, y para la realización de procesos de participación ciudadana, están constituidos por el conjunto de actos ordenados por la Constitución, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Código Electoral para el Distrito Federal y demás leyes relativas, realizados por las autoridades electorales, los Partidos Políticos y los ciudadanos en la elección de representantes populares, y por las autoridades locales y los ciudadanos en el caso de los procesos de participación ciudadana, de acuerdo con la ley respectiva.

2.- Mediante acuerdo de 15 de diciembre de 1999, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal convocó a los partidos políticos nacionales y a los ciudadanos del Distrito Federal para participar en el proceso electoral ordinario para la elección de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefes Delegacionales de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, a celebrarse el 2 de julio de 2000, de conformidad con lo señalado en el artículo 135 párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal.

3.- Por acuerdo de 29 de febrero de 2000 y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60 fracción XX y 160 del Código Electoral del Distrito Federal, el órgano superior de dirección de este Instituto Electoral del Distrito Federal determinó los topes de gastos de campaña de los partidos políticos en el proceso electoral del año 2000, estableciendo para la elección de Jefe de Gobierno en el Distrito Federal, la cantidad de $36,714,598.63 (treinta y seis millones setecientos catorce mil quinientos noventa y ocho pesos con sesenta y tres centavos moneda nacional).

4.- Mediante acuerdo de 22 de marzo de 2000, el Consejo General de este Instituto aprobó el registro del convenio de la coalición total denominada "Alianza por el Cambio", integrada por los partidos políticos Acción Nacional y Verde Ecologista de México, ambos en el Distrito Federal, para participar bajo esa modalidad en todas las elecciones a celebrarse durante el proceso electoral constitucional de 2000.

5.- A través del acuerdo de 11 de abril de 2000, el Consejo General de este Instituto otorgó registro a Santiago Creel Miranda, como candidato a Jefe de Gobierno en el Distrito Federal, postulado por la coalición "Alianza por el Cambio", integrada por los partidos políticos Acción Nacional y Verde Ecologista de México, ambos en el Distrito Federal, para el proceso electoral constitucional de 2000.

6.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 148 del Código Electoral del Distrito Federal, la campaña electoral de Santiago Creel Miranda, como candidato postulado por la coalición "Alianza por el Cambio", integrada por los partidos políticos Acción Nacional y Verde Ecologista de México, ambos en el Distrito Federal, para Jefe de Gobierno del Distrito Federal, transcurrió del 12 de abril al 28 de junio de 2000.

7.- El 2 de julio de 2000 se celebró la jornada electoral para elegir representantes populares, entre otros, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

8.- El 3 de abril de 2001, la Comisión de Fiscalización presentó al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, el dictamen consolidado que contiene los resultados y las conclusiones de la revisión de los informes de gastos de campaña sujetos a topes respecto del origen, destino y monto de los ingresos de los partidos políticos correspondientes al proceso electoral constitucional del 2000, la mención de los errores o irregularidades encontradas, el señalamiento de los requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones presentadas, estableciéndose que en relación a la campaña de Santiago Creel Miranda, como candidato a Jefe de Gobierno en el Distrito Federal, la coalición erogó la cantidad de $33,879,711.43 (treinta y tres millones ochocientos setenta y nueve mil setecientos once pesos con cuarenta y tres centavos moneda nacional).

9.- Mediante acuerdo de 3 de abril de 2001, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal ordenó el inicio del procedimiento para determinación e imposición de sanciones en contra de la Coalición "Alianza por el Cambio", integrada por los partidos políticos Acción Nacional y Verde Ecologista de México, ambos en el Distrito Federal, derivado de los resultados y conclusiones de la revisión de los informes de gastos de campaña sujetos a topes relacionados al origen, destino y monto de los ingresos de los partidos políticos correspondientes al proceso electoral constitucional de 2000.

10.- A través de resolución de 10 de julio de 2001, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal impuso como sanción la amonestación pública a la Coalición "Alianza por el Cambio", integrada por los partidos políticos Acción Nacional y Verde Ecologista de México, ambos en el Distrito Federal, como consecuencia de los resultados y las conclusiones de la revisión de los informes de gastos de campaña sujetos a topes relacionados al origen, destino y monto de los ingresos correspondientes al proceso electoral constitucional del 2000.

11.- Por escrito presentado el 22 de abril de 2003 en la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Consejo General, Francisco Carlos Zárate Ruiz, en ese entonces representante suplente del Partido Alianza Social ante el Consejo General, solicitó se investigara el supuesto rebase de topes de gastos de campaña cometido por la coalición "Alianza por el Cambio", integrada por los partidos políticos Acción Nacional y Verde Ecologista de México, correspondiente a la campaña electoral de Santiago Creel Miranda, candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal durante el proceso electoral constitucional de 2000.

12.- Mediante acuerdo tomado durante la tercera sesión extraordinaria celebrada el 4 de abril de 2003, la Comisión de Fiscalización inició la investigación de mérito y determinó informar, en su oportunidad, de los resultados de la investigación al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

13.- Mediante oficio DEAP/NI/226.03, el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal envió a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Consejo General, el informe relacionado con la revisión a los gastos de campaña sujetos a tope y no sujetos a tope de la coalición "Alianza por el Cambio", integrada por los partidos políticos Acción Nacional y Verde Ecologista de México, correspondiente al proceso electoral constitucional del 2000, así como del informe anual de ese ejercicio del Partido Acción Nacional.

14.- A través de oficio CF/156/03, de 6 de mayo de 2003, la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal solicitó al Licenciado Juan Francisco Ealy Ortiz, Presidente y Director General del Diario "El Universal", los documentos e información relacionados con la nota periodística intitulada "Aportó fideicomiso de Rojas dinero a campaña de Creel", publicada el 2 de abril de 2003. Esta solicitud fue recibida el 6 de mayo de 2003 en la Dirección General del diario "El Universal".

15.- Por oficio CF/155/03, de 6 de mayo de 2003, la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, le solicitó al Consejero Presidente del órgano superior de dirección de este Instituto, que enviara oficio al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para que proporcionara copia certificada de las actuaciones relacionadas con la investigación en el caso de "los Amigos de Fox".

16.- En oficio PCG-IEDF/504/03, de 8 de mayo de 2003, el Licenciado Javier Santiago Castillo, Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, solicitó al Maestro José Woldenberg Karakowsky, Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, copia certificada de las actuaciones relacionadas con la investigación en el caso de "los Amigos de Fox". Esta solicitud fue recibida el 8 de mayo de 2003, en la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

17.- Por oficio CF/166/03, de 9 de mayo de 2003, el Secretario de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, le solicitó al Licenciado Alfredo Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas, el análisis y opinión del convenio de coalición que celebraron los partidos políticos Acción Nacional y Verde Ecologista de México, para la elección constitucional del 2000, respecto a la responsabilidad en lo relativo a gastos de campaña en la elección de Jefe de Gobierno.

18.- A través de oficio PCG-IEDF/584/03, de 12 de mayo de 2003, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, envió a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización, copia simple del oficio PCG/184/03, suscrito por el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, a través del cual comunica los resultados de la revisión de los gastos de campaña del Partido Acción Nacional para la elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal durante el proceso electoral constitucional de 2000 y particularmente los que pudiera haber realizado el Fideicomiso para el Desarrollo y

la Democracia en México, además de permitir la revisión del expediente Q-CFRPAP-19/00/PRI vs. AC (que corresponde al caso denominado "Amigos de Fox"), por personal autorizado del Instituto Electoral del Distrito Federal.

19.- Por oficio SP-PCG-IEDF/585/03, de 13 de mayo de 2003, el Secretario Particular del Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, envió a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización, copia simple del oficio PCG/193/03, suscrito por el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, a través del cual comunica que la revisión del expediente Q-CFRPAP-19/00/PRI vs. AC (que corresponde al caso denominado "Amigos de Fox"), será permitida al personal autorizado del Instituto Electoral del Distrito Federal, previa exhibición del poder legal expedido por la autoridad competente.

20.- Mediante oficio CF/168/03, de 15 de mayo de 2003, la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, le comunicó al Maestro José Woldenberg Karakowsky, Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, la designación del personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, que realizaría la revisión del expediente Q-CFRPAP-19/00/PRI vs. AC (que corresponde al caso denominado "Amigos de Fox"). Este oficio fue recibido el 15 de mayo de 2003, en la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

21.- A través de oficio SECG-IEDF/1594/03, de 19 de mayo de 2003, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, comunicó al Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, el otorgamiento de poder amplio al personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, autorizado para

realizar la revisión del expediente Q-CFRPAP-19/00/PRI vs. AC (que corresponde al caso denominado "Amigos de Fox").

22.- Por oficio DEAP/NI/256.03, de 19 de mayo de 2003, el Licenciado Alfredo Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas, envió a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, el análisis y opinión del convenio de coalición que celebraron los partidos políticos Acción Nacional y Verde Ecologista de México, para la elección constitucional del 2000, respecto a la responsabilidad en lo relativo a gastos de campaña en la elección de Jefe de Gobierno.

23.- El 20 de mayo de 2003, personal adscrito a la Dirección de Fiscalización de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal se constituyó en las oficinas del Instituto Federal Electoral con la finalidad de analizar la información y documentación contenida en el procedimiento de queja identificado con el número Q-CFRPAP-19/00/PRI vs. AC (que corresponde al caso denominado "Amigos de Fox").

24.- A través de oficio CF/173/03, de 21 de mayo de 2003, la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, le solicitó al Consejero Presidente del órgano superior de dirección de este Instituto, que enviara oficio al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para que proporcionara copia certificada de documentación diversa integrada en el expediente Q-CFRPAP-19/00/PRI vs. AC (que corresponde al caso denominado "Amigos de Fox").

25.- En oficio PCG-IEDF/637/03, de 26 de mayo de 2003, el Licenciado Javier Santiago Castillo, Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, solicitó al Maestro José Woldenberg Karakowsky, Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, copia certificada de diversa documentación integrada en el expediente Q-CFRPAP-

19/00/PRI vs. AC (que corresponde al caso denominado "Amigos de Fox"). Esta solicitud fue recibida el mismo día, en la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

26.- Mediante escrito recibido el 27 de mayo de 2003 en la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, Ignacio Rodríguez Reyna, Subdirector de Investigaciones y Director Editorial Interino del Diario "El Universal", dio cumplimiento a lo solicitado a través de oficio CF/156/03, de 6 de mayo de 2003, proporcionando copia de los documentos que contienen la información relacionada con la nota periodística intitulada "Aportó fideicomiso de Rojas dinero a campaña de Creel", publicada el 2 de abril de 2003.

27.- A través de oficio PCG-IEDF/732/03, de 29 de mayo de 2003, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, envió a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización, copia simple del oficio PCG/221/03, suscrito por el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, a través del cual proporciona copia certificada de diversa documentación integrada en el expediente Q-CFRPAP-19/00/PRI vs. AC (que corresponde al caso denominado "Amigos de Fox"), la cual fue solicitada mediante oficio CF/173/03, de 21 de mayo de 2003.

28.- En oficio CF/192/03, de 6 de junio de 2003, la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, le solicitó al Consejero Presidente del órgano superior de dirección de este Instituto, que enviara oficio al Instituto Federal Electoral, para que proporcionara la documentación soporte de los pagos que mediante cheques de Bancomer, S.A. de C.V., realizó el Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México durante el ejercicio 2000, a la empresa Visión Films, S.A. de C.V., así como cualquier otro documento relacionado con esas operaciones comerciales.

29.- Por oficio CF/193/03, de 6 de junio de 2003, el Presidente de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, solicitó al Secretario Ejecutivo de este Instituto, que requiriera al Presidente del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional y al Presidente de la Comisión Ejecutiva del Partido Verde Ecologista, ambos en el Distrito Federal, para que proporcionaran la información relacionada con las operaciones efectuadas entre el Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México y la empresa Visión Films, S.A. de C.V.

30.- A través de oficio SECG-IEDF/1831/03, de 6 de junio de 2003, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, formuló requerimiento al Ingeniero José Luis Luege Tamargo, Presidente del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, para que proporcionara la información relacionada con las operaciones efectuadas entre el Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México y la empresa Visión Films, S.A. de C.V.

31.- Mediante oficio SECG-IEDF/1832/03, de 6 de junio de 2003, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, formuló requerimiento al diputado Arturo Escobar y Vega, Presidente de la Comisión Ejecutiva del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, para que proporcionara la información relacionada con las operaciones efectuadas entre el Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México y la empresa Visión Films, S.A. de C.V.

32.- En oficio PCG-IEDF/751/03, de 9 de junio de 2003, el Licenciado Javier Santiago Castillo, Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, solicitó al Maestro José Woldenberg Karakowsky, Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, proporcionara copia certificada de los cheques de Bancomer, S.A. de C.V., a través de los cuales el Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México realizó pagos a la

empresa Visión Films, S.A. de C.V., así como cualquier otro documento relacionado con esas operaciones comerciales.

33.- Por oficio CF/194/03, de 13 de junio de 2003, el Presidente de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, solicitó al Secretario Ejecutivo de este Instituto, que requiriera a Carlos Antonio Rojas Magnon, fideicomitente del Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México, para que proporcionara la información relacionada con las operaciones efectuadas entre el citado fideicomiso y la empresa Visión Films, S.A. de C.V.

34.- Mediante oficio SECG-IEDF/1927/03, de 13 de junio de 2003, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, formuló requerimiento al Ingeniero Carlos Antonio Rojas Magnon, fideicomitente del Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México, para que proporcionara la información relacionada con las operaciones efectuadas entre el citado fideicomiso y la empresa Visión Films, S.A. de C.V. durante 2000.

35.- A través de oficio CF/195/03, de 16 de junio de 2003, la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, le solicitó de nueva cuenta al Consejero Presidente del órgano superior de dirección de este Instituto, que enviara oficio al Instituto Federal Electoral, para que proporcionara la documentación soporte de los pagos que mediante cheques de Bancomer, S.A. de C.V., realizó el Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México durante el ejercicio 2000, a la empresa Visión Films, S.A. de C.V., así como cualquier otro documento relacionado con esas operaciones comerciales.

36.- En oficio PCG-IEDF/799/03, de 16 de junio de 2003, el Licenciado Javier Santiago Castillo, Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, solicitó al Maestro José Woldenberg Karakowsky, Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, que

proporcionara la documentación soporte de los pagos que mediante cheques de Bancomer, S.A. de C.V., realizó el Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México durante el ejercicio 2000, a la empresa Visión Films, S.A. de C.V., así como cualquier otro documento relacionado con esas operaciones comerciales.

37.- Por oficio PCG-IEDF/855/03, de 19 de junio de 2003, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, envió a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización, copia simple del oficio PCG/262/03, suscrito por el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, a través del cual comunica que mediante el oficio PCG/221/03, de 29 de mayo de 2003, se remitió toda la información relacionada con los pagos realizados mediante cheques de Bancomer, S.A. de C.V., que efectuó el Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México durante el ejercicio 2000, a la empresa Visión Films, S.A. de C.V.

38.- En oficio SECG-IEDF/1986/03, de 19 de junio de 2003, el Secretario Ejecutivo remitió a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, el escrito presentado el 18 de junio de 2003, por el cual el diputado Arturo Escobar y Vega, Presidente de la Comisión Ejecutiva del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, dio contestación al requerimiento formulado a través de oficio SECG-IEDF/1832/03.

39.- Mediante oficio CF/234/03, de 17 de julio de 2003, el Presidente de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, solicitó al Secretario Ejecutivo de este Instituto, que requiriera de nueva cuenta al Presidente del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal o al representante acreditado ante el órgano superior de dirección, para que en un plazo de diez días hábiles proporcionara la información relacionada con las operaciones efectuadas entre el Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México y la empresa Visión Films, S.A. de C.V., y se le emplazara, corriéndole traslado con el escrito presentado el 22 de abril de

2003 por el otrora Partido Alianza Social, para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

40.- En virtud de lo anterior, mediante oficio SECG-IEDF/2363/03, de 21 de julio de 2003, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, corrió traslado al representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del escrito presentado por el otrora Partido Alianza Social y le formuló requerimiento para que en el plazo de diez días hábiles proporcionara la información relacionada con las operaciones efectuadas entre el Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México y la empresa Visión Films, S.A. de C.V.

41.- A través de oficio SECG-IEDF/2445/03, de 31 de julio de 2003, el Secretario Ejecutivo remitió a esta Comisión de Fiscalización, el escrito presentado el 30 de julio del 2003 en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el cual Sergio Muñoz Cambrón, en ese entonces representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General, dio contestación al requerimiento formulado mediante oficio SECG-IEDF/2363/03.

42.- Por oficio CF/254/03, de 31 de julio de 2003, el Presidente de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, solicitó al Secretario Ejecutivo de este Instituto, que requiriera a la empresa Visión Films, S.A. de C.V., para que en un plazo de diez días hábiles proporcionara la información relacionada con las operaciones efectuadas con el Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México.

43.- Mediante oficio CF/255/03, de 31 de julio de 2003, el Presidente de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, solicitó al Secretario Ejecutivo de este Instituto, que requiriera de nueva cuenta a Carlos Antonio Rojas Magnon, fideicomitente del Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México, para que en el plazo de diez días hábiles proporcionara la información relacionada con las operaciones efectuadas entre el

citado fideicomiso y la empresa Visión Films, S.A. de C.V., y asimismo, se le corriera traslado con el escrito presentado el 22 de abril de 2003 por el otrora Partido Alianza Social, para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

44.- A través de oficio SECG-IEDF/2461/03, de 1 de agosto de 2003, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal requirió a la empresa Visión Films, S.A. de C.V., para que en un plazo de diez días hábiles proporcionara la información relacionada con las operaciones efectuadas con el Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México.

45.- En oficio SECG-IEDF/2460/03, de 1 de agosto de 2003, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal requirió a Carlos Antonio Rojas Magnon, fideicomitente del Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México, para que en el plazo de diez días hábiles proporcionara la información relacionada con las operaciones efectuadas entre el citado fideicomiso y la empresa Visión Films, S.A. de C.V., y asimismo, le corrió traslado con el escrito presentado el 22 de abril de 2003 por el otrora Partido Alianza Social, para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

46.- Por oficio CF/268/03, de 6 de agosto de 2003, el Presidente de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, solicitó al Secretario Ejecutivo de este Instituto, que notificara de nueva cuenta a Carlos Antonio Rojas Magnon, fideicomitente del Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México, en el domicilio del Comité Técnico del referido fideicomiso el requerimiento de información relacionada con las operaciones efectuadas entre el citado fideicomiso y la empresa Visión Films, S.A. de C.V.

47.- A través de oficio SECG-IEDF/2502/03, de 11 de agosto de 2003, el Secretario Ejecutivo comunicó a esta Comisión de Fiscalización, que no fue posible dar cumplimiento a lo solicitado mediante oficio CF/268/03, debido a que el

Comité Técnico del Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México, no fue localizado en el domicilio correspondiente.

48.- Mediante oficio CF/282/03, de 30 de agosto de 2003, el Presidente de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, solicitó al Secretario Ejecutivo de este Instituto, que debido a que no se ha localizado a Carlos Antonio Rojas Magnon, fideicomitente del Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México, realizara las gestiones necesarias para que el 3 de septiembre de 2003, se publicara el primer edicto en los diarios El Universal, Reforma, La Jornada, Milenio Diario, La Crónica, El Financiero, El Economista, El Independiente, El Sol de México, Excelsior, Uno más Uno, El Heraldo y la Prensa, requiriendo la presencia del administrador referido, a fin de que compareciera dentro del procedimiento de investigación identificado con la clave CF-01/03, derivado de la denuncia presentada por el otrora Partido Alianza Social respecto de supuestos gastos no reportados en la campaña para Jefe de Gobierno de Santiago Creel Miranda, postulado por la coalición "Alianza por el Cambio", integrada por los partidos políticos Acción Nacional y Verde Ecologista de México, ambos en el Distrito Federal durante el proceso electoral constitucional de 2000.

49.- Los días 6 y 9 de septiembre de 2003, se publicaron el segundo y tercer edictos del Instituto Electoral del Distrito Federal en los diarios referidos en el numeral previo, a través de los cuales se requirió la presencia de Carlos Antonio Rojas Magnon, fideicomitente del Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México, a fin de que comparezca dentro del procedimiento de investigación identificado con la clave CF-01/03, derivado de la denuncia presentada por el otrora Partido Alianza Social respecto de supuestos gastos no reportados en la campaña para Jefe de Gobierno de Santiago Creel Miranda, postulado por la coalición "Alianza por el Cambio", integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional y Verde Ecologista de México, ambos en el Distrito Federal, durante el proceso constitucional electoral del 2000.

50.- En oficio CF/326/03, de 21 de octubre de 2003, el Presidente de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, solicitó al Secretario Ejecutivo de este Instituto, que formulara requerimiento al Partido Acción Nacional, para que en el plazo de diez días proporcionara diversa información relacionada con los textos, pautas y videos reportados dentro del informe de gastos de campaña sujetos a tope en la elección para Jefe de Gobierno en el proceso electoral constitucional del 2000.

51.- Mediante oficio CF/327/03, de 21 de octubre de 2003, el Presidente de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, solicitó al Secretario Ejecutivo de este Instituto, que requiriera a Lino Korrodi Cruz, presidente del Comité Técnico del Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México, para que en el plazo de diez días hábiles proporcionara información relacionada con las operaciones efectuadas entre el citado fideicomiso y la empresa Visión Films, S.A. de C.V.

52.- A través de oficio SECG-IEDF/2926/03, de 24 de octubre de 2003, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal formuló requerimiento a Sergio Muñoz Cambrón, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, para que en el plazo de diez días proporcionara diversa información relacionada con los textos, pautas y videos reportados dentro del informe de gastos de campaña sujetos a tope en la elección para Jefe de Gobierno en el proceso electoral constitucional del 2000.

53.- Por oficio SECG-IEDF/2927/03, de 24 de octubre de 2003, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal formuló requerimiento a Lino Korrodi Cruz, presidente del Comité Técnico del Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México, para que en el plazo de diez días hábiles proporcionara información relacionada con las operaciones efectuadas entre el citado fideicomiso y la empresa Visión Films, S.A. de C.V.

54.- En oficio SECG-IEDF/2925/03, de 24 de octubre de 2003, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal requirió de nueva cuenta a la empresa Visión Films, S.A. de C.V., para que en el término de diez días hábiles proporcionara un informe respecto a la intervención comercial que hubiera tenido en la campaña de Santiago Creel Miranda, postulado por la coalición "Alianza por el Cambio", integrada por los partidos políticos Acción Nacional y Verde Ecologista de México, ambos en el Distrito Federal, durante el proceso electoral constitucional de 2000.

55.- Mediante oficio SE-UAJ/1623/03, de 10 de noviembre de 2003, la Directora de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Distrito Federal remitió a esta Comisión de Fiscalización, el escrito presentado el 7 de noviembre de 2003 en la Oficialía de Partes de este Instituto, por el cual Sergio Muñoz Cambrón, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el órgano superior de dirección, da respuesta a lo solicitado mediante oficio SECG-IEDF/2926/03, de 24 de octubre de 2003, a través del cual se le requirió para que proporcionara diversa información relacionada con los textos, pautas y videos reportados dentro del informe de gastos de campaña sujetos a tope en la elección para Jefe de Gobierno en el proceso electoral constitucional del 2000.

56.- Por oficio SE-UAJ/1649/03, de 12 de noviembre de 2003, la Directora de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Distrito Federal remitió a esta Comisión de Fiscalización, el escrito presentado ese mismo día en la Oficialía de Partes de este Instituto, por el cual María de Lourdes Ruiz Sánchez, representante legal de Visión Films, S.A. de C.V., solicitó le fuera concedido un plazo adicional de diez días para recabar la información solicitada mediante oficio SECG-IEDF/2925/03, de 24 de octubre de 2003, concerniente a la intervención comercial que hubiera tenido esa empresa en la campaña de Santiago Creel Miranda, postulado por la coalición "Alianza por el Cambio", integrada por los

partidos políticos Acción Nacional y Verde Ecologista de México, ambos en el Distrito Federal, durante el proceso electoral constitucional de 2000.

57.- Mediante oficio CF/340/03, de 25 de noviembre de 2003, el Presidente de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, solicitó al Secretario Ejecutivo de este Instituto, que hiciera del conocimiento de la empresa Visión Films, S.A. de C.V., que se le concedía el plazo adicional solicitado de diez días para que proporcione el informe respecto a la intervención comercial que hubiera tenido en la campaña de Santiago Creel Miranda, postulado por la coalición "Alianza por el Cambio", integrada por los partidos políticos Acción Nacional y Verde Ecologista de México, ambos en el Distrito Federal, durante el proceso electoral constitucional de 2000.

58.- Por oficio SECG-IEDF/3039/03, de 27 de noviembre de 2003, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal requirió una vez más a la empresa Visión Films, S.A. de C.V., para que en el término de diez días hábiles proporcionara un informe respecto a la intervención comercial que hubiera tenido en la campaña de Santiago Creel Miranda, postulado por la coalición "Alianza por el Cambio", integrada por los partidos políticos Acción Nacional y Verde Ecologista de México, ambos en el Distrito Federal, durante el proceso electoral constitucional de 2000. Dicha notificación se realizó el 27 de noviembre de 2003.

59.- Mediante acuerdo de 13 de abril de 2004, la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, solicitó al Secretario Ejecutivo de este Instituto, que formulara requerimiento a Santiago Creel Miranda, excandidato a Jefe de Gobierno postulado por la coalición "Alianza por el Cambio", integrada por los partidos políticos Acción Nacional y Verde Ecologista de México, ambos en el Distrito Federal, durante el proceso electoral constitucional de 2000 y a Ignacio Creel Cobián, para que proporcionaran la

información con que contaban respecto a la investigación sobre el supuesto rebase de topes de gastos de campaña.

60.- A través de oficio SECG-IEDF/478/04, de 13 de abril de 2004, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal requirió a Santiago Creel Miranda, excandidato a Jefe de Gobierno postulado por la coalición "Alianza por el Cambio", integrada por los partidos políticos Acción Nacional y Verde Ecologista de México, ambos en el Distrito Federal, durante el proceso electoral constitucional de 2000, para que proporcionara la información con que contaba respecto a la investigación sobre el supuesto rebase de topes de gastos de campaña.

61.- Por oficio SECG-IEDF/490/04, de 15 de abril de 2004, el Secretario Ejecutivo comunicó a esta Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto, que no fue posible dar cumplimiento a lo solicitado mediante acuerdo de 13 de abril de 2004, debido a que Ignacio Creel Cobián, no fue localizado en el domicilio correspondiente.

62.- Mediante escrito presentado el 15 de abril de 2004 en la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Consejo General, Ernesto Herrera Tovar, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el órgano superior de dirección de este Instituto, solicitó copia fotostática simple del expediente en que se actúa.

63.- A través de oficio CF/081/2004, de 16 de abril de 2004, el Presidente de la Comisión de Fiscalización del Consejo General comunicó a Ernesto Herrera Tovar, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el órgano superior de dirección de este Instituto, que su solicitud de expedición de copias fotostáticas simples del expediente en que se actúa, será planteada en la próxima sesión de la referida Comisión.

64.- En oficio SECG-IEDF/497/04, de 16 de abril de 2004, el Secretario Ejecutivo remitió a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, el escrito presentado ese día en la Oficialía de Partes de este Instituto, por el cual Santiago Creel Miranda, excandidato a Jefe de Gobierno postulado por la coalición "Alianza por el Cambio", integrada por los partidos políticos Acción Nacional y Verde Ecologista de México, ambos en el Distrito Federal, durante el proceso electoral constitucional de 2000, dio contestación al requerimiento formulado a través de oficio SECG-IEDF/478/04.

65.- Mediante oficio CF/091/04, de 19 de abril de 2004, la Comisión solicitó al Secretario Ejecutivo de este Instituto, que realizara las diligencias necesarias para notificar de nueva cuenta el requerimiento a Ignacio Creel Cobián para que proporcione la información con que cuente respecto a la investigación sobre el supuesto rebase de topes de gastos de campaña, en las oficinas del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal.

66.- Por oficio SECG-IEDF/507/04, de 20 de abril de 2004, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal requirió de nueva cuenta, en las oficinas del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, a Ignacio Creel Cobián para que proporcionara la información correspondiente a los gastos que pudiera haber realizado el Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México durante la campaña del Partido Acción Nacional para la elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal en el proceso electoral constitucional de 2000 por la cantidad de $5,000,000.00 (cinco millones de pesos moneda nacional) respecto a servicios proporcionados por Visión Films, S.A. de C.V., consistentes en la producción y pautas para televisión.

67.- Por acuerdo de 20 de abril de 2004, la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal determinó que resultaba improcedente la expedición de la copia fotostática simple del expediente CF-01/03

relativo a la investigación sobre el supuesto rebase de topes de gastos de campaña.

68.- A través de oficio CF/096/2004, de 23 de abril de 2004, el Presidente de la Comisión de Fiscalización del Consejo General comunicó a Ernesto Herrera Tovar, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el órgano superior de dirección de este Instituto, que resultaba improcedente la expedición de la copia fotostática simple del expediente CF-01/03 relativo a la investigación sobre el supuesto rebase de topes de gastos de campaña.

69.- Con fecha 22 de julio de 2004 y en virtud de que no existían diligencias pendientes de desahogar, la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, cerró la instrucción en la investigación correspondiente al expediente CF-01/03, quedando en estado de emitir el informe correspondiente.

C O N S I D E R A N D O S

Primero: La Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal efectuó la investigación respecto al supuesto rebase de topes de gastos de campaña cometido por la coalición "Alianza por el Cambio", integrada por los partidos políticos Acción Nacional y Verde Ecologista de México, correspondiente a la campaña electoral de Santiago Creel Miranda, candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal durante el proceso electoral constitucional de 2000, conforme a lo señalado en los artículos 41 fracciones I y II, 116 fracción IV incisos f) y h) Constitucionales; 121 y 122 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 3, 18, 19, 25 inciso a), 30, 32, 33, 35, 36, 37, 38, 66, 160 y 161 del Código Electoral del Distrito Federal, que disponen:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del pacto federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos Políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los Partidos Políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.

Los Partidos Políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos;

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma. Además, la ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley;

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, aplicando los costos mínimos de campaña calculados por el Órgano Superior de Dirección del Instituto Federal Electoral, el número de senadores y diputados a elegir, el número de partidos políticos con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión y la duración de las campañas electorales. El 30% de la cantidad total que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el 70% restante se distribuirá entre los mismos de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior;

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, equivaldrá a una cantidad igual al monto del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese año; y

c) Se integrará un porcentaje de los gastos anuales que eroguen los partidos políticos por concepto de las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales.

La ley fijará los créditos para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales; establecerá los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones;

Artículo 116.- El poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:
...

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

f) De acuerdo con las disponibilidades presupuéstales, los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para su sostenimiento y cuenten durante los procesos electorales con apoyos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio universal;
h) Se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; se establezcan, asimismo, las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;

ESTATUTO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 121.- En las elecciones locales del Distrito Federal sólo podrán participar los partidos políticos con registro nacional. De acuerdo con las disponibilidades presupuestales, los partidos políticos recibirán, en forma equitativa, financiamiento público para su sostenimiento y contarán durante los procesos electorales con apoyos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio universal. La ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

Artículo 122.- La ley electoral propiciará condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social. Asimismo, fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos

máximos de las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos que cuenten los partidos políticos; establecerá, asimismo, las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en la materia.

CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 3.- La aplicación de las normas de este Código corresponden al Instituto Electoral del Distrito Federal, al Tribunal Electoral del Distrito Federal y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en sus respectivos ámbitos de competencia, quienes tendrán la obligación de preservar su estricta observancia y cumplimiento.

Las autoridades electorales, para el debido cumplimiento de sus funciones, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad.

La interpretación y aplicación del presente Código se hará conforme a la letra, o interpretación jurídica de la misma, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además, en materia electoral se observará el principio de publicidad procesal.

Artículo 18.- Las Asociaciones Políticas reconocidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y este Código, constituyen entidades de interés público, con personalidad jurídica propia. Contribuirán a la integración de la representación de los ciudadanos, de los órganos de gobierno del distrito Federal y a hacer posible el acceso de éstos a los cargos de elección popular, en los términos de lo dispuesto por el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y demás disposiciones aplicables.

En el distrito Federal los ciudadanos podrán asociarse políticamente en las figuras siguientes:

a) Partidos Políticos nacionales; y

b) Agrupaciones Políticas Locales.

Artículo 19.- La denominación de "Partido Político" se reserva, para los efectos de este Código, a las Asociaciones Políticas que tengan su registro como tal ante las autoridades electorales federales.

Las Agrupaciones Políticas Locales que se conformen de acuerdo a lo dispuesto por este Código serán formas de asociación ciudadana que coadyuven al desarrollo de la vida democrática, cultura política, a la creación de una opinión pública mejor informada y serán un medio para la participación

en el análisis, discusión y resolución de los asuntos políticos de la Ciudad de México.

Las Agrupaciones Políticas gozarán de los derechos y las prerrogativas y quedan sujetos a las obligaciones que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y este Código.

Artículo 21.- Los Estatutos, la Declaración de Principios y el Programa de Acción de las Agrupaciones Políticas Locales, se sujetaran a lo siguiente:

a) La denominación de la Agrupación Política Local, el emblema y el color o colores que la caractericen y diferencien de otras Asociaciones Políticas. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios;

...

Artículo 30.- Los Partidos Políticos que por sí mismos hubieren obtenido por lo menos el 2% de la votación total emitida en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional, tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:

I. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

a) El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal determinará anualmente, con base en el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Distrito Federal, multiplicado por el factor del 65 por ciento del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes;

b) De acuerdo con el inciso anterior, el 30% de la cantidad total que resulte, se distribuirá en forma igualitaria. El 70% restante, se distribuirá según el porcentaje de la votación total efectiva, que hubiese obtenido cada Partido Político, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional inmediata anterior; y

c) Cada Partido Político deberá destinar anualmente por lo menos el 2% del financiamiento público que reciba, para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación.

Para los efectos del primer párrafo del presente artículo, los Partidos Políticos que hubieren participado en la última elección bajo Coalición, determinarán su porcentaje de votación de acuerdo a lo estipulado en el convenio de coalición respectivo.

II. Para gastos de campaña:

a) En al año que deban celebrarse elecciones para Diputados a la Asamblea Legislativa, Jefes Delegacionales y Jefes de Gobierno, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña, un monto equivalente al financiamiento público que, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponden en ese año.

b) En el año en que deban celebrarse las elecciones para Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales, a cada partido político se les otorgará para gastos de campaña dos tercios del monto equivalente al financiamiento público que, para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes le corresponden en ese año.

El monto para gastos de campaña a que se refieren los incisos anteriores, se otorgará a los Partidos Políticos en forma adicional al resto de las prerrogativas.

III. Para actividades especificas como entidades de interés público:

a) La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los Partidos Políticos, podrán ser apoyadas mediante el financiamiento público en los términos del reglamento que expida el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal; y

b) El Consejo General no podrá acordar apoyos en cantidad mayor al 75% anual, de los gastos comprobados que por las actividades a que se refiere esta fracción hayan erogado los Partidos Políticos en el año inmediato anterior.

IV. Los Partidos Políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las siguientes bases:

a) Se les otorgará a cada partido político el 2% del monto que por financiamiento total les corresponda a los Partidos Políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como en el año de la elección una cantidad adicional igual para gastos de campaña; y

b) Se les otorgará el financiamiento público por sus actividades especificas como entidades de interés público.

V. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido político, salvo las referidas en la fracción II, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente. Las cantidades previstas en la fracción II de este artículo, serán entregadas en tres ministraciones, correspondientes al 50 por ciento, y 25 por ciento, en los meses de febrero, abril y junio, respectivamente, del año de la elección.

Artículo 32.- El Financiamiento público, prevalecerá sobre los otros tipos de financiamiento. El rubro de financiamiento público para campañas no podrá ser superior a los topes de gastos de campaña.

El régimen de financiamiento de las Asociaciones Políticas tendrá las siguientes modalidades:

a) Financiamiento público local para Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Locales;

b) Financiamiento por la militancia;

c) Financiamiento de simpatizantes;
d) Autofinanciamiento;

e) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos; y

f) Financiamiento Público federal para los Partidos Políticos;

Artículo 33.- En el Distrito Federal no podrán realizar aportaciones o donativos a las Asociaciones Políticas reguladas por esta Código, en dinero o en especie, por sí o por interpósita personal y bajo ninguna circunstancia:

a) Las personas jurídicas de carácter público, sean estas de la Federación, de los Estados, los ayuntamientos o del Gobierno del Distrito Federal, salvo los establecidos en la ley;

b) Los Partidos Políticos personas físicas o jurídicas extranjeras;

c) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;

d) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta;

e) Las personas morales mexicanas de cualquier naturaleza; y

f) Tampoco podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública

Las Asociaciones Políticas no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades.

Artículo 35.- El financiamiento que no provenga del erario tendrá las siguientes modalidades:

I. El financiamiento general de los Partidos Políticos y para sus campañas que provenga de la militancia estará conformado por las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados y por las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas conforme a las siguientes reglas:

a) El órgano interno responsable del financiamiento de cada partido deberá expedir recibo de las cuotas o aportaciones recibidas, de los cuales deberá conservar una copia para acreditar el monto ingresado;

b) Cada Partido Político determinara libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, así como las aportaciones de sus organizaciones; y

c) Las cuotas voluntarias y profesionales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas tendrán el límite que fije el órgano interno responsable del manejo del financiamiento de cada partido.

II. El financiamiento de simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a las asociaciones políticas en forma libre y voluntaria, que no estén comprendidas en el artículo 33 de este Código.

Artículo 36.- Las aportaciones se deberán sujetar a las siguientes reglas:

I. Las Asociaciones Políticas no podrán recibir anualmente aportaciones en dinero de simpatizantes por una cantidad superior al 10% anual del financiamiento público para actividades ordinarias que corresponda al Partido Político con mayor financiamiento;

II. De las aportaciones en dinero deberán expedir recibos foliados por la Asociaciones Políticas en los que se harán constar los datos de identificación del aportante, salvo que hubieren sido obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública. Sólo deberá reportarse en el informe correspondiente el monto total obtenido, siempre y cuando no impliquen venta de bienes o artículos promocionales.

Las aportaciones en especie se harán constar en un contrato celebrado conforme a las leyes aplicables:

III. Las aportaciones en dinero que realice cada persona facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al 0.05% del monto total de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado a los Partidos Políticos, en el año que corresponda

IV. Las aportaciones en dinero podrán realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, pero el monto total aportado durante un año por una persona física no podrá rebasar, según corresponda los límites establecidos en la fracción anterior;

V. Las aportaciones de bienes muebles o inmuebles deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto de la Asociación Política que haya sido beneficiada con la aportación;

VI. El autofinanciamiento estará constituido por los ingresos que las Asociaciones Políticas obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria así como cualquier otra similar que realicen para allegarse fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza. Para efectos de este Código, el órgano

interno responsable del financiamiento de cada Asociación Políticas reportará los ingresos obtenidos por estas actividades en los informes respectivos.

VII. Para obtener el financiamiento por rendimientos financieros las Asociaciones Políticas podrán crear fondos y fideicomisos con su patrimonio o con las aportaciones que reciban, adicionalmente a las provenientes de las modalidades del financiamiento señaladas en el presente artículo;

VIII. Los fondos y fideicomisos que se constituyan serán manejados por conducto de las operaciones bancarias y financieras que el órgano responsable del financiamiento de cada Asociaciones Políticas considere conveniente, con excepción de la adquisición de calores bursátiles;

IX. El financiamiento por rendimientos financieros se sujetará a las siguientes reglas;

a) Las aportaciones que se realicen, a través de estas modalidades, les serán aplicables las disposiciones contenidas en este Capitulo de este Código y las leyes correspondientes, atendiendo al tipo de operación realizada;

b) Los fondos y fideicomisos que se constituyan serán manejados a través de las operaciones bancarias y financieras que el órgano responsable del financiamiento de cada Asociación Política considere conveniente, con excepción de la adquisición de valores bursátiles; y

c) Los rendimientos financieros obtenidos a través de esta modalidad deberán destinarse para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación Política.

Artículo 37.- Las Asociaciones Políticas deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

I. Informes Anuales:

a) Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte; y

b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

II. Informes de campaña:

a) Deberán presentarse por los Partidos Políticos y Coaliciones que participen en el proceso electoral, por cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el Partido Político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;

b) Los relativos a los gastos de campaña sujetos a topes serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes contados a partir del día en que concluyan las campañas electorales;

c) Se deroga; y

d) En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros comprendidos en los topes de gastos de campaña, así como el monto y destino de dichas erogaciones.

Artículo 38.- El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de las Asociaciones Políticas se sujetará a las siguientes reglas:

I. La Comisión de Fiscalización contará con sesenta días para revisar los informes anuales de las Asociaciones Políticas y con noventa días para revisar los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrán en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Asociación Política la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;

II. Si durante la revisión de los informes y una vez hechos los requerimientos a que se refiere el párrafo anterior, la comisión advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al Partido Político, Coalición o Agrupación Política Local que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes;

III. Al vencimiento de los plazos señalados en los incisos anteriores, la Comisión dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar un dictamen consolidado que deberá presentar al Consejo General dentro de los tres días siguientes a su conclusión;

IV. El dictamen deberá contener por lo menos:

a) El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los Partidos Políticos, Coaliciones y Agrupaciones Políticas Locales;

b) En su caso, la medición de los errores o irregularidades encontradas en los mismos; y

c) El señalamiento de requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones que presentaron los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas.

V. El dictamen se presentará ante el Consejo General, y en su caso, iniciará el procedimiento para determinación e imposición de sanciones; y

VI. Para iniciar el procedimiento de determinación e imposición de sanciones, la Comisión de Fiscalización emplazará al presunto responsable para que en el plazo de 10 días hábiles conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes en los términos de este Código.

Las pruebas deberán ser exhibidas junto con el escrito en el que se comparezca al procedimiento. Ninguna prueba aportada fuera del plazo previsto para ello, será tomada en cuenta.

Treinta días después de cerrado el proceso de instrucción, la Comisión de Fiscalización presentará el proyecto de resolución respectivo al Consejo General para su discusión y, en su caso, aprobación.

El Secretario Ejecutivo, por conducto de la Unidad de Asuntos Jurídicos, auxiliará a la Comisión de Fiscalización en la substanciación del procedimiento.

VII. El Consejo General del Instituto, dará publicidad al dictamen en la Gaceta Oficial del Distrito Federal

Asimismo, acordará otros mecanismos que considere convenientes para la difusión pública del dictamen y, en su caso, de las resoluciones. En la Gaceta Oficial del Distrito Federal deberán publicarse los informes anuales de las Agrupaciones Políticas.

Artículo 66.- La Comisión de Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:

I. Someter a consideración del Consejo General los proyectos de lineamientos de bases técnicas elaborados por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas respecto a la presentación de los informes de origen y monto de los ingresos que las Asociaciones Políticas reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación;

II. Someter a consideración del Consejo General los proyectos de lineamientos, elaborados por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, para que las Asociaciones Políticas lleven el registro de sus ingresos y egresos, y de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos;

III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;

IV. Solicitar a las Agrupaciones Políticas, en forma motivada y fundada los informes detallados de sus ingresos y egresos;

V. Revisar los informes que las Asociaciones Políticas presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y del origen y destino de los recursos de campaña de los Partidos Políticos, según corresponda;

VI. Ordenar la practica de auditorias a las finanzas de las Asociaciones Políticas, en los términos de los acuerdos del Consejo General

VII. Ordenar visitas de verificación a las Asociaciones Políticas con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes;

VIII. Someter a la consideración del Consejo General los proyectos de dictamen que formulen respecto de las auditorias y verificaciones practicadas por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas;

IX. Informar al Consejo General de las presuntas irregularidades en que hubiesen incurrido las Asociaciones Políticas derivadas del manejo de sus recursos así como, por el incumplimiento a su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos, a efecto de iniciar el procedimiento sobre faltas y sanciones;

X. Someter a la consideración del Consejo General el proyecto de dictamen que elabore la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, respeto de la revisión de los informes que las Asociaciones Políticas presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña;

XI. Proporcionar a las Asociaciones Políticas la orientación y asesoría necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas en este artículo;

XII. Intercambiar, de acuerdo con los convenios que al efecto se celebren, información con el Instituto Federal Electoral respecto a los informes y revisiones que se realicen en los respectivos ámbitos de competencia, a efecto de verificar el cumplimiento de las normas establecidas por este Código; y

XIII. Las demás que le confiera este Código.

Artículo 160.- Los gastos que realicen los Partidos Políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, previo al inicio de las campañas.

Para los efectos de este artículo quedarán comprendidos dentro de los topes de gastos los siguientes conceptos:

a) Gastos de propaganda, que comparecen los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;
b) Gastos operativos de la campaña, que comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;

c) Gastos de propaganda en prensa, radio y televisión, que comprenden los realizados en cualquiera de estos medios tales como mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto; y

d) Los destinados con motivo de la contratación de agencias y servicios personales especializados en mercadotecnia y publicidad electoral.

No se considerarán dentro de los topes de campaña los gastos que realicen los partidos para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones.

Artículo 161.- El Consejo General, en la determinación de los topes de gastos de campaña, aplicará las siguientes reglas:

a) Se sumarán los días de campaña de cada una de las elecciones:

Se sumará el financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto y la estimación del financiamiento privado, a que se refiere el artículo 36, fracción I de este Código, que en ambos casos el Partido Político o Coalición mayoritaria puede obtener, de acuerdo a las reglas de financiamiento establecidas por el presente Código;

Se dividirá el resultado del inciso b) entre el resultado del inciso a) de este artículo;

Para obtener el tope de gastos de campaña de cada elección, se multiplicará el número de días que tenga cada una de ellas por el resultado del inciso anterior.

Para determinar el tope de gastos de campaña en Distritos y Delegaciones, se considerará el número de electores de cada uno conforme al último corte del padrón electoral al momento de realizar el cálculo. Consecuentemente, el número de electores del respectivo Distrito o Delegación se multiplicará por el factor de costo por ciudadano y el resultado obtenido será el tope de gastos de campaña del respectivo Distrito o Delegación.

Parta obtener el factor de costo por ciudadano, la cantidad obtenida conforme al primer párrafo de este inciso d) para las elecciones de Diputados o Jefes Delegacionales se dividirá entre el número de electores correspondiente al último corte del padrón electoral.

Cada Partido Político o Coalición deberá destinar por lo menos el 50% de las erogaciones que realice para la propaganda en radio y/o televisión en programas para la difusión de su plataforma electoral, la promoción de sus candidatos, así como para el análisis de los temas de interés del Distrito Federal y su posición ante ellos.

Salvo el Partido Político que obtenga mayor financiamiento público en términos de este Código, los demás Partidos Políticos podrán realizar transferencias de sus otras fuentes de financiamiento para los gastos de campaña, respetando los topes de gastos, especificando los montos de cada una de las transferencias y observando el principio de supremacía del financiamiento público sobre el privado.

De los preceptos transcritos se desprende lo siguiente:

a) Los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

b) Se establece como prerrogativa que la ley debe garantizar que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa, con elementos para llevar a cabo sus actividades, teniendo derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social y precisando las reglas a que debe sujetarse el financiamiento de éstos en sus actividades ordinarias y sus campañas electorales, debiendo en todo momento garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

c) El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales fijando las directrices generales del financiamiento por actividades ordinarias, de campaña y por actividades específicas.

d) La ley debe establecer los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales; establecer montos máximos para las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten, así como precisar las sanciones a aplicar por el incumplimiento de esas disposiciones.

e) Las Asociaciones Políticas gozarán de los derechos y de las prerrogativas y quedan sujetas a las obligaciones que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno y el Código Electoral del Distrito Federal.

f) Las asociaciones políticas tienen como obligaciones, entre otras, la de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático.

g) El financiamiento público prevalecerá sobre los otros tipos de financiamiento. El régimen de financiamiento de los partidos políticos tiene seis modalidades: financiamiento público local, financiamiento por la militancia, financiamiento de simpatizantes, autofinanciamiento, financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos y financiamiento público federal.

h) La ley electoral regula la obtención del financiamiento impidiendo realizar aportaciones o donativos a las asociaciones políticas, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia a las entidades jurídicas que se enumeran.

i) Los partidos políticos deben contar con un órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes correspondientes.

j) El financiamiento público local percibido por los partidos políticos cuenta con tres modalidades: financiamiento para el sostenimiento de actividades ordinarias o permanentes; actividades tendentes a la obtención del voto o gastos de campaña, y actividades específicas como entidades de interés público.

k) El financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias o permanentes se calcula con base en el número de ciudadanos inscritos en el

padrón electoral del Distrito Federal, multiplicado por el factor del 65 por ciento del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. El 30 por ciento de la cantidad total que resulte, se distribuirá en forma igualitaria entre los partidos políticos y el 70 por ciento restante, se distribuirá según el porcentaje de la votación total efectiva, que hubiese obtenido cada partido político, en la elección inmediata anterior de diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional.

l) El financiamiento público para actividades tendentes a la obtención del voto o gastos de campaña para cada partido político en el año en que deban celebrarse elecciones para Diputados a la Asamblea Legislativa, Jefes Delegacionales y Jefe de Gobierno consistirá en un monto equivalente al financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponde en ese año.

m) El financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público consistentes en actividades de educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales, se apoya en cantidad que no podrá exceder al 75 por ciento anual de los gastos comprobados que por actividades específicas hayan erogado los partidos políticos en el año inmediato anterior.

n) El financiamiento que no proviene del erario cuenta con cuatro modalidades: financiamiento por la militancia, financiamiento de simpatizantes, autofinanciamiento y financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

ñ) El financiamiento general de los partidos políticos y para sus campañas que provenga de la militancia, está conformado por las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados y por las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para su campañas electorales.

o) El financiamiento de simpatizantes está conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, realizadas a las asociaciones políticas en forma libre y voluntaria.

p) El autofinanciamiento está constituido por los ingresos que las asociaciones políticas obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria, así como cualquier otra similar que realicen para allegarse fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza, siendo obligación del órgano interno responsable del financiamiento de cada asociación política, reportar los ingresos obtenidos por estas actividades en los informes respectivos.

q) El financiamiento por rendimientos financieros de los partidos políticos se obtiene de aquellos fondos o fideicomisos adicionales a las provenientes de las modalidades del financiamiento referidas.

r) El régimen de financiamiento está sujeto a un estricto sistema de fiscalización del origen y destino de los recursos de las asociaciones políticas basado en la rendición de informes anuales de actividades ordinarias y de gastos de campaña cuya revisión y vigilancia en el uso de los recursos corresponde a la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

s) Los partidos políticos deben presentar ante la Comisión de Fiscalización informes anuales y de campaña sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

t) Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los

topes que para cada elección acuerde el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, previo al inicio de las campañas.

Como podrá advertirse, las disposiciones relativas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno y el Código Electoral del Distrito Federal establecen las reglas y mecanismos para garantizar el otorgamiento de las prerrogativas a las asociaciones políticas y la fiscalización del origen, destino, uso y aplicación de los recursos obtenidos por los partidos políticos, con la finalidad de salvaguardar las condiciones de igualdad y equidad en el proceso electoral, así como el postulado fundamental de que el financiamiento público prevalecerá sobre el privado.

El sistema normativo en materia de financiamiento y fiscalización de los recursos que obtengan los partidos políticos por cualquier modalidad tiende a crear un sistema que permite conocer el manejo y control del dinero percibido y de su aplicación, procurando la licitud en la obtención de los recursos, sin soslayar la posibilidad de percibir financiamiento que no proviniera del erario acotado a reglas específicas.

Así pues, la eficacia de las reglas y mecanismos para garantizar el otorgamiento de las prerrogativas a las asociaciones políticas y la fiscalización del origen, destino, uso y aplicación de los recursos obtenidos por los partidos políticos, se cumple según lo acaten las entidades de interés público, qué independientemente de la obligación de presentar los informes de ingresos y gastos en los términos y condiciones previstos en la ley, están obligadas a conducir sus actividades dentro de los cauces legales, con lo que el proceder en forma contraria a la normatividad afecta la certeza en el origen, destino, uso y aplicación de los recursos obtenidos y erogados, consecuentemente, la igualdad y equidad en el proceso electoral.

En materia de financiamiento de los partidos políticos, resultan aplicables los siguientes criterios emitidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a la letra señalan:

> **FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES APLICABLES.**—En el artículo 41, párrafo segundo, fracción II, primer y tercer párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reitera el principio constitucional de legalidad electoral que, entre otros aspectos, se traduce en una reserva de ley en tres materias concretas: 1. Fijación de criterios para determinar límites a las erogaciones en campañas electorales; 2. Establecimiento de montos máximos de aportaciones pecuniarias de simpatizantes y procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de los recursos, y 3. Señalamiento de sanciones por el incumplimiento de las disposiciones sobre: a) Límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales; b) Montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los simpatizantes de los partidos políticos, y c) Control y vigilancia del origen y uso de los recursos con que cuenten los partidos políticos. Por lo que atañe al punto 1 debe advertirse que esos criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales deben estar prescritos en disposiciones legislativas, en el entendido de que, por definición, el término *criterios* está referido a pautas o principios necesariamente genéricos que, en el presente caso, son aplicables tratándose de la determinación de límites a las erogaciones, sin que revistan un grado de especificidad, o bien, sean conducentes para hacer eficiente y eficaz el contenido de una atribución o el cumplimiento de una obligación, en el caso, partidaria. Este carácter de los criterios naturalmente lleva implícito el hecho de que son meras referencias normativas para el ejercicio de la consecuente facultad reglamentaria que dará eficiencia y eficacia prescriptiva a las correspondientes reglas. En el supuesto de lo destacado en el punto 2, se está en el caso de límites a las aportaciones en numerario de los simpatizantes de los partidos políticos y procedimientos para el control y vigilancia de todos los recursos partidarios. Asimismo, otro aspecto que debe destacarse de las normas constitucionales transcritas, subrayado en el punto 3 anterior, es que las sanciones precitadas son la mera consecuencia jurídica para la hipótesis normativa genérica consistente en el incumplimiento de las obligaciones jurídicas sobre límites a las erogaciones en campañas electorales; montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los simpatizantes, y control y vigilancia del origen y uso de los recursos de los partidos políticos. Empero, algo que resalta, por imperativo constitucional, es que tanto las infracciones como las sanciones respectivas deben estar prescritas en normas jurídicas legislativas, esto es, lógicamente generales, abstractas, impersonales y heterónomas.
>
> Recurso de apelación. SUP-RAP-013/98.—Partido Revolucionario Institucional.—24 de septiembre de 1998.—Unanimidad de votos.—

Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.—Secretario: Juan Carlos Silva Adaya.

Revista *Justicia Electoral* 1998, Tercera Época, suplemento 2, páginas 47-48, Sala Superior, tesis S3EL 036/98.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002, página 449.

FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. LA COMISIÓN CORRESPONDIENTE DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENE FACULTADES PARA FISCALIZAR EL OTORGADO POR EL PROPIO INSTITUTO EN CUMPLIMIENTO DE LEYES FEDERALES. De acuerdo con el artículo 41, fracción II, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la autoridad electoral federal tiene la facultad de control y vigilancia del origen de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos. La manera en que debe ser entendido el concepto todos, utilizado en dicho precepto constitucional, es en el sentido de que comprende solamente el universo del financiamiento en el ámbito federal, ya que en términos del artículo 116, fracción IV, inciso h), constitucional, a las autoridades electorales estatales les corresponde, en el ámbito estatal, el control y vigilancia del origen de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos. La distinción de objetos en las normas citadas, permite que las dos disposiciones constitucionales surtan plenos efectos, de modo que en un momento dado, ambas disposiciones podrán ser aplicadas, cada una en su ámbito. Además, con la interpretación señalada, se observa el principio general de derecho consistente, en que a quien proporciona dinero u otra clase de bienes para un fin determinado, le asiste el derecho a fiscalizar su ejercicio. No obstante lo anterior, si en el ámbito federal, una situación concreta del informe anual de ingresos y egresos amerita ser dilucidada, con un dato determinado y con la documentación correspondiente al ámbito local, ambos pueden ser obtenidos o aportados por el partido político respectivo, con el único fin de esclarecer el hecho dudoso del orden federal, en términos del artículo 49-A, párrafo 2, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Esto con independencia de que la Comisión de Fiscalización de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral tiene la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes; esta facultad puede ejercerse, incluso, en todo momento, pero dentro del procedimiento para la presentación y revisión de los informes anuales de los partidos políticos, y únicamente para esclarecer algún punto concreto del financiamiento del orden federal.

Recurso de apelación. SUP-RAP-007/98.—Partido Verde Ecologista de México.—29 de abril de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata.—Secretario: Eliseo Puga Cervantes.

Revista *Justicia Electoral* 1998, Tercera Época, suplemento 2, páginas 46-47, Sala Superior, tesis S3EL 035/98.

QUEJAS SOBRE EL ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. REQUISITOS DE ADMISIÓN DE LA DENUNCIA.—Los artículos 4.1 y 6.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Sustanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas sobre el Origen y Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas, establece como requisitos para iniciar los primeros trámites, con motivo de la presentación de una queja, que: 1. Los hechos afirmados en la denuncia configuren, en abstracto uno o varios ilícitos sancionables a través de este procedimiento; 2. Contenga las circunstancias de modo, tiempo y lugar que hagan verosímil la versión de los hechos, esto es, que se proporcionen los elementos indispensables para establecer la *posibilidad* de que los hechos denunciados hayan ocurrido, tomando en consideración el modo ordinario en que suela dotarse de factibilidad a los hechos y cosas en el medio sociocultural, espacial y temporal que corresponda a los escenarios en que se ubique la narración, y 3. Se aporten elementos de prueba suficientes para extraer indicios sobre la credibilidad de los hechos materia de la queja. El objeto esencial de este conjunto de exigencias consiste en garantizar la gravedad y seriedad de los motivos de la queja, como elementos necesarios para justificar que la autoridad entre en acción y realice las primeras investigaciones, así como la posible afectación a terceros, al proceder a la recabación de los elementos necesarios para la satisfacción de su cometido. Con el primero, se satisface el mandato de tipificación de la conducta denunciada, para evitar la prosecución inútil de procedimientos administrativos carentes de sentido, respecto de hechos que de antemano se advierta que no son sancionables. Con el segundo, se tiende a que los hechos narrados tengan la apariencia de ser verdaderos o creíbles, de acuerdo a la forma natural de ser de las cosas, al no encontrarse caracteres de falsedad o irrealidad dentro del relato, pues no encuentra justificación racional poner en obra a una autoridad, para averiguar hechos carentes de verosimilitud dentro de cierta realidad en la conciencia general de los miembros de la sociedad. De modo que cuando se denuncien hechos que por sí mismos no satisfagan esta característica, se deben respaldar con ciertos elementos probatorios que el denunciante haya podido tener a su alcance de acuerdo a las circunstancias, que auxilien a vencer la tendencia de su falta de credibilidad. El tercer requisito fortalece a los anteriores, al sumar a la tipificación y a la verosimilitud ciertos principios de prueba que, en conjunción con otros, sean susceptibles de alcanzar el grado de probabilidad necesario para transitar a la segunda fase, que es propiamente la del procedimiento administrativo sancionador electoral. Estos requisitos tienen por finalidad evitar que la investigación, desde su origen, resulte en una pesquisa general injustificada, prohibida por la Constitución de la República.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-050/2001.—Partido Revolucionario Institucional.—7 de mayo de 2002.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-054/2001.—Partido de la Revolución Democrática.—7 de mayo de 2002.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-011/2002.—Partido de la Revolución Democrática.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos.

Sala Superior, tesis S3ELJ 67/2002.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002, páginas 189-190.

Segundo: La investigación efectuada por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal se desarrolló conforme a lo siguiente.

Mediante escrito presentado el 22 de abril de 2003 en la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Consejo General, Francisco Carlos Zárate Ruiz, en ese entonces representante suplente del Partido Alianza Social ante el Consejo General, solicitó se investigara el supuesto rebase de topes de gastos de campaña cometido por la coalición "Alianza por el Cambio", integrada por los partidos políticos Acción Nacional y Verde Ecologista de México, correspondiente a la campaña electoral de Santiago Creel Miranda, candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal durante el proceso electoral de 2000, argumentando lo siguiente:

"Don Eduardo Huchim May
Consejero Electoral
Presidente de la Comisión de Fiscalización
Instituto Electoral del Distrito Federal

A principio de este mes, a través de medios de información impresos y vía de internet, aparecieron publicados varios datos:

• Que dinero supuestamente proveniente del extranjero fue utilizado en campañas políticas del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

• Que uno de los instrumentos a través de los cuales supuestamente se captó y gastó ese dinero fue el Fideicomiso denominado "DESARROLLO PARA LA DEMOCRACIA".

• Que CINCO MILLONES de pesos provenientes del mencionado Fideicomiso supuestamente fueron destinados para pagar a la empresa llamada VISIÓN FILMS S.A., a fin de que se produjera y transmitiera propaganda electoral del candidato a Jefe de Gobierno de la Ciudad de México por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, durante el proceso electoral ordinario del año 2000.

El medio de información que fundamentalmente hizo la publicación de referencia fue el conocido periódico "El Universal" sobre todo los días 2, 5 y 6 de abril de 2003. y en la Internet en:

www.el-universal.com.mx/pls/impreso/web_histo_nacion.despliega?var=95120&var_sub_actual=a&var_

También acompañan a este escrito copias fotostáticas simples de las publicaciones.

Por lo anterior, atentamente solicitamos se **investigue** a través de todos los medios legales y se **apliquen las consecuencias** legales correspondientes:

• Si efectivamente hubo esos CINCO MILLONES de pesos de propaganda electoral a favor del candidato del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL a Jefe de Gobierno del Distrito Federal, durante la campaña del proceso electoral ordinario local del año 2000.

• Si en su caso los CINCO MILLONES de pesos no fueron reportados por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL a la autoridad electoral como gastos de campaña sujetos a tope.

• Y en su caso, si con los CINCO MILLONES de pesos se rebasaron los topes para gastos de campaña.

Por lo expresado, atentamente pedimos:

Único. Proceder en consecuencia a la manifestado y solicitado en este escrito.

Protestamos lo necesario. México, Distrito Federal a 22 de abril de 2003.

Francisco Carlos Zárate Ruíz
Representante Suplente del
Partido Alianza Social ante el
Consejo General del Instituto
Electoral del Distrito Federal"

La nota periodística a que se hace referencia en el escrito transcrito intitulada "Aportó fideicomiso de Rojas dinero a campaña de Creel", publicada el 2 de abril de 2003 en el Diario "El Universal", señala lo siguiente:

"Destinó al menos 5 mdp para "spots" del entonces candidato al GDF

Aportó fideicomiso de Rojas dinero a campaña de Creel

Desconocemos tales pagos, dicen fuentes de esa campaña

Carlos Acosta Córdova

Al menos cinco millones de pesos del "dinero negro" que el Fideicomiso para el Desarrollo de la Democracia inyectó a las campañas electorales del PAN en el año 2000 se destinaron al pago de la producción y la transmisión de spots publicitarios del entonces candidato panista al gobierno del Distrito Federal, Santiago Creel Miranda, hoy secretario de Gobernación.

De acuerdo con documentos e informes obtenidos por EL UNIVERSAL, el Fideicomiso, encabezado por Carlos A. Rojas Magnon, hizo dos pagos a la empresa Visión Films, S.A., en los meses de mayo y junio de 2000, apenas unas semanas antes de las elecciones federal y local.

El monto total de los pagos fue de cinco millones de pesos, por concepto –en ambos casos- de "producción y pauta para TV", en el que se amparó el pago de parte de la propaganda del candidato Creel Miranda.

Visión Films es una empresa con sede en la colonia Polanco del Distrito Federal y dirigida por José Luis Avila, que ha prestado servicios al PAN desde hace unos seis años.

De estos gastos de campaña no fue informado el Instituto Federal Electoral (IFE), aunque en este caso hubiera una razón legal: la campaña panista por el gobierno capitalino fue sancionada por el Instituto Electoral del Distrito Federal, organismo que tampoco recibió notificación de esa erogación.

Al respecto, fuentes panistas ligadas a la campaña de Creel Miranda aceptaron que esa empresa "tuvo alguna participación" en la producción de spots de la campaña, pero afirmaron desconocer que se haya hecho pago alguno desde ese Fideicomiso y señalaron, "categóricamente", que todas las erogaciones se reportaron a las autoridades electorales del D.F.

"Nadie pudo haber tomado una decisión distinta, la de hacer pagos por fuera. Insistieron: todo lo que se gastó se reportó como debía de ser", insistieron.

El primer pago hecho por el fideicomiso administrado por Rojas Magnon –registrado con el número F/29942-0 en Bancomer- fue realizado el 22 de mayo, mediante el cheque de caja número 9861220, por tres millones de pesos.

El 19 de mayo, mediante un memorándum interno, Ignacio Creel, de quien se desconoce si tiene relación familiar con el actual secretario de Gobernación, se dirigió a Rojas Magnon:

"En relación con mi memorándum de fecha 18 de mayo del presente, me permito proporcionarte los datos en donde se debe de depositar, vía electrónica, el importe de $3,000,000.00 M.N., correspondiente a las facturas de Visión Films, S.A. de C.V. con cargo al Fideicomiso para el Desarrollo de la Democracia en México:

"Nombre: Visión Films, S.A. de C.V.
"Banco: Bancomer S.A.
"Núm. De cuenta: 1301409-7
"Agradezco las atenciones recibidas y estoy a tus órdenes para aclarar o ampliar la información proporcionada.
"Saludos afectuosos"
Rúbrica

Ese mismo 19 de mayo, Rojas Magnon envió una solicitud a "L.A. Alejandro López Morales, Delegado Fiduciario" del mencionado fideicomiso en el que le ordena girar el cheque referido.

A cambio de ese cheque, Visión Films emitió tres facturas –todas por un millón de pesos cada una, IVA incluido- fechadas los días 8, 11 y 17 de mayo de 2000, bajo los números 2605, 2609 y 2613, respectivamente.

El siguiente pago a la empresa productora fue por dos millones de pesos y se hizo con el mismo procedimiento:

La orden de Rojas Magnon al delegado fiduciario del Fideicomiso para el Desarrollo de la Democracia en México fue firmada el 2 de junio. El cheque de caja número 14290, del mismo banco y la misma sucursal, fue expedido el 5 de junio de 2000, y las facturas correspondientes –dos por un millón de pesos cada una, IVA incluido- fueron emitidas los días 1 y 5 de junio, con los números 2630 y 2633.

Los cinco millones de pesos de estos pagos son parte de un total de casi 76 millones de pesos que el Fideicomiso para el Desarrollo de la Democracia en México aportó a campañas panistas en las elecciones federales, incluida la presidencial del año 2000, sin que se hayan reportado al IFE.

El fideicomiso de Rojas pagó "spots" de Creel

Parte del "dinero negro" manejado en 2000 por el fideicomiso de Carlos Rojas Magnon sirvió también para impulsar la campaña del entonces candidato a la jefatura de gobierno del Distrito Federal, Santiago Creel.

De acuerdo con documentos en poder de EL UNIVERSAL y fuentes con acceso a los registros de gastos del fideicomiso Desarrollo para la Democracia salieron 5 millones de pesos destinados a la empresa Visión Films, S.A. para el pago de la producción y transmisión de algunos spots de la campaña al gobierno del DF del hoy secretario de Gobernación.

Una de las ordenes de pago fue hecha el día 19 de mayo de 2000 a solicitud de una persona llamada Ignacio Creel.

Fuentes panistas ligadas a esa campaña dijeron desconocer los presuntos pagos del fideicomiso: "Categóricamente, todos los pagos fueron reportados"."

Con la finalidad de corroborar la veracidad de la información contenida en la nota periodística que exhibió el otrora partido político denunciante, la Comisión de Fiscalización, a través del oficio CF/156/03, de 6 de mayo de 2003, solicitó al Licenciado Juan Francisco Ealy Ortiz, Presidente y Director General del Diario "El Universal", los documentos e información relacionada con la nota periodística intitulada "Aportó fideicomiso de Rojas dinero a campaña de Creel", publicada el 2 de abril de 2003.

Simultáneamente, la Comisión de Fiscalización estimó necesario para el desarrollo de la investigación solicitar al Instituto Federal Electoral que proporcionara la información y documentación del expediente Q-CFRPAP-19/00/PRI vs. AC, relacionada con la investigación en el caso de "los Amigos de Fox" y particularmente la correspondiente a los gastos que pudiera haber realizado el "Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México" durante la campaña del Partido Acción Nacional para la elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal en el proceso electoral constitucional de 2000 por la cantidad de $5,000,000.00 (cinco millones de pesos moneda nacional) respecto a servicios

proporcionados por Visión Films, S.A. de C.V., consistentes en la producción y pautas para televisión.

A través de escrito recibido el 27 de mayo de 2003 en la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, Ignacio Rodríguez Reyna, Subdirector de Investigaciones y Director Editorial Interino del Diario "El Universal", proporcionó los documentos que contienen la información relacionada con la nota periodística intitulada "Aportó fideicomiso de Rojas dinero a campaña de Creel", publicada el 2 de abril de 2003, cuyo contenido es el siguiente:

"Mayo 27 del 2003

Eduardo Huchim May
Presidente de la
Comisión de Fiscalización
Instituto Electoral del DF

En respuesta a su oficio CF/156/03, me permito anexarle las copias fotostáticas simples de los documentos utilizados como base para elaborar la nota publicada el día 2 de abril del 2003 con el título "Aportó Fideicomiso de Rojas dinero de acampaña(sic) a Creel".

Aprovecho la ocasión para reiterarle la voluntad de EL UNIVERSAL para colaborar, siempre que sea posible, con el cumplimiento de las tareas que esa institución tiene asignadas.

Atentamente

Ignacio Rodríguez Reyna
Subdirector de Investigaciones y
Director Editorial Interino"

La documentación proporcionada por Ignacio Rodríguez Reyna, Subdirector de Investigaciones y Director Editorial Interino del Diario "El Universal" consistió en copia de lo siguiente:

a) Póliza de 8 de mayo de 2000 correspondiente a la factura número 2605 expedida por Visión Films, S.A. de C.V., a favor del Fideicomiso para el Desarrollo

y la Democracia en México constituido en Bancomer, S.A., por concepto de producción y pauta para televisión en cantidad de $1,000,000.00 (un millón de pesos moneda nacional).

b) Póliza de 11 de mayo de 2000 correspondiente a la factura número 2609 expedida por Visión Films, S.A. de C.V., a favor del Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México constituido en Bancomer, S.A., por concepto de producción y pauta para televisión en cantidad de $1,000,000.00 (un millón de pesos moneda nacional).

c) Póliza de 17 de mayo de 2000 correspondiente a la factura número 2613 expedida por Visión Films, S.A. de C.V., a favor del Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México constituido en Bancomer, S.A., por concepto de producción y pauta para televisión en cantidad de $1,000,000.00 (un millón de pesos moneda nacional).

d) Memorando de 19 de mayo de 2000 emitido por Ignacio Creel Cobián dirigido a Carlos Antonio Rojas Magnon, a través del cual le comunica que respecto al memorando de 18 de mayo de 2000, la cantidad de $3,000,000.00 (tres millones de pesos moneda nacional) correspondiente a las facturas de Visión Films, S.A. de C.V., con cargo al Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México, debían depositarse en la cuenta número 1301409-7 de Bancomer, S.A..

e) Orden de pago de 19 de mayo de 2000, emitida por el Ingeniero Carlos Antonio Rojas Magnon, fideicomitente del Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México, dirigida a Alejandro López Angeles, delegado fiduciario, a través de la cual le solicita que expida el cheque a beneficio de Visión Films, S.A. de C.V., por la cantidad de $3,000,000.00 (tres millones de pesos moneda nacional) para sufragar el gasto de producción y pauta para televisión.

f) Cheque de caja número 9861220 expedido el 22 de mayo de 2000 por la sucursal número 320 de Bancomer, S.A. en el Distrito Federal, a favor de Visión Films, S.A. de C.V., por la cantidad de $3,000,000.00 (tres millones de pesos moneda nacional).

g) Orden de pago de 2 de junio de 2000, emitida por María Isabel Jiménez Almaraz dirigida a Alejandro López Angeles, delegado fiduciario, a través de la cual le solicita que expida el cheque a beneficio de Visión Films, S.A. de C.V., por la cantidad de $2,000,000.00 (dos millones de pesos moneda nacional) para sufragar el gasto de producción y pauta para televisión.

h) Póliza de 1 de junio de 2000 correspondiente a la factura número 2630 expedida por Visión Films, S.A. de C.V., a favor del Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México constituido en Bancomer, S.A., por concepto de producción y pauta para televisión en cantidad de $1,000,000.00 (un millón de pesos moneda nacional).

i) Póliza de 5 de junio de 2000 correspondiente a la factura número 2633 expedida por Visión Films, S.A. de C.V., a favor del Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México constituido en Bancomer, S.A., por concepto de producción y pauta para televisión en cantidad de $1,000,000.00 (un millón de pesos moneda nacional).

j) Cheque de caja número 14290 expedido el 5 de junio de 2000 por la sucursal número 320 de Bancomer, S.A. en el Distrito Federal, a favor de Visión Films, S.A. de C.V., por la cantidad de $2,000,000.00 (dos millones de pesos moneda nacional).

En atención a la solicitud formulada a la autoridad electoral administrativa federal, mediante oficio PCG/184/03 de 12 de mayo de 2003, el Maestro José Woldenberg Karakowsky, Consejero Presidente del Consejo General del Instituto

Federal Electoral comunicó al Consejero Presidente del Consejo General de este Instituto lo siguiente:

"PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL
PCG/184/03
México, Distrito Federal,
A 12 de mayo del 2003

LIC. JAVIER SANTIAGO CASTILLO
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
PRESENTE

Por medio de la presente y en atención a lo dispuesto por el artículo 2, en particular en su segundo párrafo, del Código Electoral del Distrito Federal, que a la letra establece:

"Artículo 2°. Para el desempeño de sus funciones, las autoridades y órganos electorales establecidos por el Estatuto de Gobierno y esta Ley contarán con el apoyo y colaboración de los órganos del Distrito Federal.

"**Asimismo, podrán solicitar el apoyo y colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia.**"

Me permito dar respuesta al oficio PCG/IEDF/54/03, que me hizo llegar el pasado 8 de mayo del 2003, para hacer de su conocimiento que, **hasta el momento**, en el expediente del procedimiento de queja que desahoga la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas, identificado con el número Q-CFRPAP-19/00/PRI vs. AC (que corresponde al caso denominado como "Amigos de Fox"), no ha sido identificado **ningún elemento** en el que conste que pudieron haberse realizado gastos en la campaña del Partido Acción Nacional para Jefe de Gobierno en el Distrito Federal durante el año 2000, a cargo del "Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México".

No obstante, en aras de un sano espíritu de colaboración con el Instituto que usted preside, hago de su conocimiento de que existe plena disponibilidad de parte de esta autoridad electoral para que la persona que tenga usted a bien acreditar revise el expediente mencionado en las instalaciones del Instituto Federal Electoral para determinar si en él consta la información que el Instituto Electoral del Distrito Federal requiere para el cumplimiento de sus atribuciones legales.

Además, le informo que, en el momento de que sea determinado que pudieran haberse verificados (sic) los gastos a los que alude en su oficio, esta autoridad electoral estará en la mejor disposición de hacérselo saber para los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL CONSEJERO PRESIDENTE

MTRO. JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY

C.c.p.-MTRO. ALONSO LUJAMBIO IRAZABAL.- Consejero Electoral, Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas."

En virtud de lo anterior, el 20 de mayo de 2003, personal adscrito a la Dirección de Fiscalización de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal se constituyó en las oficinas del Instituto Federal Electoral ante los Maestros Alonso Lujambio y Arturo Sánchez Gutiérrez, en ese entonces consejero electoral presidente de la Comisión de Fiscalización y secretario técnico de la referida comisión, con la intención de analizar la información y documentación contenida en el procedimiento de queja identificado con el número Q-CFRPAP-19/00/PRI vs. AC (que corresponde al caso denominado como "Amigos de Fox"), y particularmente la correspondiente a los gastos que pudiera haber realizado el "Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México" durante la campaña del Partido Acción Nacional para la elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal a favor de su candidato Santiago Creel Miranda, en el proceso electoral constitucional de 2000 por la cantidad de $5,000,000.00 (cinco millones de pesos moneda nacional) respecto a servicios proporcionados por Visión Films, S.A. de C.V., consistentes en la producción y pautas para televisión.

Como resultado de la revisión al expediente del procedimiento de queja identificado con el número Q-CFRPAP-19/00/PRI vs. AC, mediante oficio CF/173/03, de 21 de mayo de 2003, la Comisión de Fiscalización acordó pedirle al Consejero Presidente de este Organismo que solicitara al Instituto Federal

Electoral diversa documentación financiera y bancaria del Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México.

En cumplimiento a la solicitud de documentación efectuada por este Instituto, a través de oficio PCG/221/03, de 29 de mayo de 2003, el Maestro José Woldenberg Karakowsky, proporcionó copia certificada de los documentos siguientes:

a) Escrito de 7 de abril de 2003, suscrito por Carlos Antonio Rojas Magnon, fideicomitente del Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México dirigido a Fernando Zertuche Muñoz, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, a través del cual le comunica que BBVA Bancomer Servicios, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, Dirección Fiduciaria y el fideicomiso referido se han desistido de las demandas de amparo promovidas para salvaguardar las garantías constitucionales y el secreto bancario del fideicomiso de inversión y administración F/29942-0, además de que proporciona los estados de cuenta bancarios y la relación de los pagos efectuados por el fideicomiso citado.

b) Contrato de fideicomiso de inversión y administración del Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México constituido ante Bancomer, S.A., de 4 de agosto de 1998.

c) Convenios modificatorios del contrato de fideicomiso de inversión y administración del Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México constituido ante Bancomer, S.A., de 9 de febrero y 11 de julio de 2000.

d) Relación de egresos del Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México, el cual fue exhibido con el escrito de 7 de abril de 2003, suscrito por Carlos Antonio Rojas Magnon, administrador del Fideicomiso citado.

e) Estados de cuenta bancarios correspondientes a mayo y junio de 2000 del Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México, en los que se advierte que los días 22 de mayo y 5 de junio de 2000 se efectuó el cobro de los cheques a través de los cuales se realizaron los pagos a Visión Films, S.A. de C.V., por los servicios consistentes en producción y pauta para televisión, por las cantidades de $3,000,000.00 (tres millones de pesos moneda nacional) y $2,000,000.00 (dos millones de pesos moneda nacional), respectivamente.

f) Oficio número 601-VI-IGI-149296/03, de 29 de abril de 2003, emitido por el Gerente de Enlace de la Vicepresidencia Jurídica de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a través del cual envía al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, la información y documentación relacionada con las operaciones bancarias efectuadas por el Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México.

g) Certificación de los estados de cuenta bancarios correspondientes a mayo y junio de 2000 del Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en los cuales aparecen el cobro de los cheques a través de los cuales se efectuaron los pagos a Visión Films, S.A. de C.V., los días 22 de mayo y 5 de junio de 2000, por las cantidades de $3,000,000.00 (tres millones de pesos moneda nacional) y $2,000,000.00 (dos millones de pesos moneda nacional), respectivamente.

h) Escrito de 19 de mayo de 2003 suscrito por el Ingeniero Carlos Antonio Rojas Magnon, fideicomiente del Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México, dirigido a Alejandro López Angeles, delegado fiduciario, a través de la cual le solicita que expida el cheque a beneficio de Visión Films, S.A. de C.V., por la cantidad de $3,000,000.00 (tres millones de pesos moneda nacional) para sufragar el gasto de producción y pauta para televisión.

i) Cheque de caja número 9861220 expedido el 22 de mayo de 2000 por la sucursal número 320 de Bancomer, S.A. en el Distrito Federal, a favor de Visión Films, S.A. de C.V., por la cantidad de $3,000,000.00 (tres millones de pesos moneda nacional). En el reverso del cheque aparece la leyenda "para abono en la cuenta del beneficiario 001-1301409-7 Visión Films, S.A. de C.V.".

j) Escrito de 2 de junio de 2000 suscrito por María Isabel Jiménez Almaraz, dirigido a Alejandro López Angeles, delegado fiduciario, a través de la cual le solicita que expida el cheque a beneficio de Visión Films, S.A. de C.V., por la cantidad de $2,000,000.00 (dos millones de pesos moneda nacional) para sufragar el gasto de producción y pauta para televisión.

k) Cheque de caja número 14290 expedido el 5 de junio de 2000 por la sucursal número 320 de Bancomer, S.A. en el Distrito Federal, a favor de Visión Films, S.A. de C.V., por la cantidad de $2,000,000.00 (dos millones de pesos moneda nacional). En el reverso del cheque aparece la leyenda "para abono a cuenta de Visión Films, S.A. de C.V. Cta. 1301409-7".

Derivado del análisis de los documentos mencionados, la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal advirtió que existen elementos que hacen verosímil la afirmación vertida por el otrora Partido Alianza Social consistente en "...Que CINCO MILLONES de pesos provenientes del mencionado Fideicomiso supuestamente fueron destinados para pagar a la empresa llamada VISIÓN FILMS S.A., a fin de que se produjera y transmitiera propaganda electoral del candidato a Jefe de Gobierno de la Ciudad de México por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, durante el proceso electoral ordinario del año 2000...".

Ahora bien, para comprobar la aplicación de los recursos en cantidad de $5,000,000.00 (cinco millones de pesos moneda nacional) derivado de las operaciones celebradas por el Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en

México con Visión Films, S.A. de C.V., por la producción y pautas para televisión durante mayo y junio en el proceso electoral de 2000, la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal acordó requerirles al Presidente del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional y al Presidente de la Comisión Ejecutiva del Partido Verde Ecologista, ambos en el Distrito Federal, para que proporcionaran la información relacionada con las operaciones referidas; igualmente, se formuló requerimiento a Carlos Antonio Rojas Magnon y Lino Korrodi Cruz, fideicomitente y presidente del Comité Técnico del fideicomiso citado, respectivamente, así como a Visión Films, S.A. de C.V., con la finalidad citada.

Mediante oficio SECG-IEDF/1831/03, de 6 de junio de 2003, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, formuló requerimiento al Ingeniero José Luis Luege Tamargo, Presidente del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, para que proporcionara la información relacionada con las operaciones efectuadas entre el Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México y la empresa Visión Films, S.A. de C.V., conforme a lo siguiente:

"**SECRETARÍA EJECUTIVA**
OFICIO No.SECG-IEDF/1831/03
México, D.F. 6 de junio de 2003

ING. JOSÉ LUIS LUEGE TAMARGO
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO REGIONAL
EN EL DISTRITO FEDERAL DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
P R E S E N T E

Me permito informarle que la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal lleva a cabo una investigación relacionada con supuestos gastos de campaña de la elección para Jefe de Gobierno no reportados por la coalición Alianza por el Cambio en el año 2000, a partir de una queja presentada por el Partido Alianza Social; al respecto y en atención a la petición realizada por el Consejero Electoral Presidente de la citada comisión y a fin de que ésta cuente con más elementos sobre los hechos denunciados, solicito tenga a bien remitir a esta Secretaría Ejecutiva la información concerniente con las operaciones que se efectuaron entre el Fideicomiso para el Desarrollo

y la Democracia en México y la empresa Visión Films, S.A. de C.V., de acuerdo con el anexo que se adjunta.

Al agradecer la atención que se sirva brindar al presente, le reitero la seguridad de mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ADOLFO RIVA PALACIO NERI

C.C.P.LIC JAVIER SANTIAGO CASTILLO.- CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL. PARA SU CONOCIMIENTO.- PRESENTE.
C. EDUARDO R. HUCHIM MAY.- CONSEJERO ELECTORAL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.- PARA SU CONOCIMIENTO.- PRESENTE.
ARCHIVO."

Por lo que concierne al Partido Verde Ecologista de México, mediante oficio SECG-IEDF/1832/03, de 6 de junio de 2003, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, formuló requerimiento al diputado Arturo Escobar y Vega, Presidente de la Comisión Ejecutiva del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, para que proporcionara la información relacionada con las operaciones efectuadas entre el Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México y la empresa Visión Films, S.A. de C.V., conforme a lo siguiente:

"**SECRETARÍA EJECUTIVA**
OFICIO No.SECG-IEDF/1832/03
México, D.F. 6 de junio de 2003

DIP. ARTURO ESCOBAR Y VEGA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA EN MÉXICO EN EL
DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E

Me permito informarle que la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal lleva a cabo una investigación relacionada con supuestos gastos de campaña de la elección para Jefe de Gobierno no reportados por la coalición Alianza por el Cambio en el año 2000, a partir de una queja presentada por el Partido Alianza Social; al respecto y en atención a la petición realizada por el Consejero Electoral Presidente de la citada comisión y a fin de que ésta

cuente con más elementos sobre los hechos denunciados, solicito tenga a bien remitir a esta Secretaría Ejecutiva la información concerniente con las operaciones que se efectuaron entre el Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México y la empresa Visión Films, S.A. de C.V., de acuerdo con el anexo que se adjunta.

Al agradecer la atención que se sirva brindar al presente, le reitero la seguridad de mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ADOLFO RIVA PALACIO NERI

C.C.P.LIC JAVIER SANTIAGO CASTILLO.- CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL. PARA SU CONOCIMIENTO.- PRESENTE.
C. EDUARDO R. HUCHIM MAY.- CONSEJERO ELECTORAL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.- PARA SU CONOCIMIENTO.- PRESENTE.
ARCHIVO."

En atención al requerimiento formulado, mediante escrito presentado el 18 de junio de 2003, el entonces diputado Arturo Escobar y Vega, Presidente de la Comisión Ejecutiva del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, manifestó lo siguiente:

"México D.F. 12 de junio de 2003

LIC. ADOLFO RIVA PALACIO NERI
SECRETARIO EJECUTIVO.
PRESENTE.

En respuesta al oficio SECG-IEDF/1832/03 de fecha 6 de junio de 2003 donde se me solicita información relativa a operaciones entre el Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México y la empresa Visión Films, S.A. de C.V., me permito informarle que ningún integrante de la Comisión Ejecutiva del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal perteneció o pertenece al Fideicomiso antes mencionado, por lo que no tengo información al respecto.

Sin otro asunto en particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

DIP. ARTURO ESCOBAR Y VEGA.
REPRESENTANTE DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
EN EL DISTRITO FEDERAL

c.c.p.LIC. JAVIER SANTIAGO CASTILLO.- CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DE INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.
C. EDUARDO R. HUCHIM MAY.- CONSEJERO ELECTORAL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL."

Por otra parte, mediante oficio SECG-IEDF/1927/03, de 13 de junio de 2003, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, formuló requerimiento al Ingeniero Carlos Antonio Rojas Magnon, fideicomitente del Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México para que proporcionara la información correspondiente a los pagos que efectuó el Fideicomiso referido a la empresa Visión Films, S.A. de C.V., conforme a lo siguiente:

"**SECRETARÍA EJECUTIVA**
OFICIO No.SECG-IEDF/1927/03
México, D.F. 13 de junio de 2003

ING. CARLOS A. ROJAS MAGNON
ADMINISTRADOR DEL FIDEICOMISO PARA EL
DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA EN MEXICO
P R E S E N T E

Por acuerdo de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, me permito solicitarle que remita a esta autoridad electoral, a la brevedad, la información especificada en el anexo que se adjunta al presente, relacionada con los pagos que efectuó el Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México durante el ejercicio 2000 a la empresa Visión Films, S.A. de C.V..

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 33, 37, 38, 60 fracciones X y XI, 62, 66, 74 incisos a) y e), 274 inciso g) y 275 del Código Electoral del Distrito Federal.

Al agradecer la atención brindada, le reitero la seguridad de mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

EL SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ADOLFO RIVA PALACIO NERI

ANEXO: EL QUE SE INDICA.

C.C.P.LIC JAVIER SANTIAGO CASTILLO.- CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL. PARA SU CONOCIMIENTO.- PRESENTE.
C.C. CONSEJEROS ELECTORALES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.- PRESENTES.
ARCHIVO."

Ahora bien, debido a que el Ingeniero José Luis Luege Tamargo, Presidente del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, no dio cumplimiento al requerimiento formulado mediante oficio SECG-IEDF/1831/03, de 6 de junio de 2003, la Comisión de Fiscalización acordó solicitar al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, para que requiriera de nueva cuenta al partido referido para que en el plazo de diez días hábiles proporcionara la información relacionada con las operaciones efectuadas entre el Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México y la empresa Visión Films, S.A. de C.V., lo cual se realizó mediante oficio SECG-IEDF/2363/03, de 21 de julio de 2003, que señala:

"SECRETARÍA EJECUTIVA
OFICIO NO. SECG-IEDF/2363/03
México, D.F., julio 21 de 2003

LIC. SERGIO MUÑOZ CAMBRÓN
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E

Por este conducto, me permito hacer de su conocimiento que la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, lleva a cabo una investigación relacionada con supuestos gastos de campaña de la elección para Jefe de Gobierno no reportados por la coalición Alianza por el Cambio en el año 2000, a partir de una queja presentada por el Partido Alianza Social.

Por lo anterior, mediante oficio SECG-IEDF/1831/03 de fecha seis de junio de dos mil tres, se solicitó al Ing. José Luis Luege Tamargo, Presidente del Comité Directivo Regional en el Distrito Federal del Partido Acción Nacional, información sobre los hechos que se investigan, en particular, informara lo concerniente con las operaciones que se efectuaron entre el Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México y la empresa Visión Films, S.A. de C.V.; petición a la que el Partido Acción Nacional ha sido omiso en responder (se remite copia simple).

En virtud de lo anterior, por acuerdo de la citada Comisión y con fundamento en los artículos 62, 66, 72 inciso c) y 74 incisos e) y s) del Código Electoral del Distrito Federal, solicito a usted que **en el plazo de diez días hábiles** contados a partir de la recepción del presente oficio, se sirva remitir la información mencionada en el párrafo anterior.

Asimismo, conforme a lo solicitado por la referida Comisión, se remite copia simple del escrito del Partido Alianza Social de fecha veintidós de abril de este año, junto con sus anexos, para que en el plazo señalado con antelación manifieste lo que a su derecho convenga, de igual forma, se remite copia simple del escrito del Partido Verde Ecologista de México de fecha doce de junio de dos mil tres.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ADOLFO RIVA PALACIO NERI

C.C.P.Lic. Javier Santiago Castillo.- Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal. Para su conocimiento. Presente.
Don Eduardo Huchim May.- Consejero Electoral, Presidente de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del IEDF. Para su conocimiento. Presente.
Mtra. Rosa María Mirón Lince.- Consejera Electoral, Integrante de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del IEDF. Para su conocimiento. Presente.
Lic. Rubén Lara León.- Consejero Electoral, Integrante de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del IEDF. Para su conocimiento. Presente.
Lic. Gloria Athié Morales.- Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del IEDF. Para su conocimiento. Presente.
Archivo."

En cumplimiento al requerimiento formulado, mediante escrito presentado el 30 de julio del 2003 en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Distrito

Federal, Sergio Muñoz Cambrón, en ese entonces representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General, manifestó lo siguiente:

"Ciudad de México D.F., 30 de julio de 2003

Licenciado
ADOLFO RIVA PALACIO NERI,
Secretario Ejecutivo,
Consejo General,
Instituto Electoral Del Distrito Federal.
Presente.

Me refiero a su oficio SECG-IEDF/2363/03, de fecha 21 de julio de 2003, relacionado con la investigación que está llevando a cabo la Comisión de Fiscalización sobre la supuesta omisión de reporte de gastos de campaña de la elección para Jefe de Gobierno en el año 2000, por parte de la coalición Alianza por el Cambio.

Sobre el particular, por este conducto me permito comentarle que si bien es cierto que mi representada fue notificada del oficio SECG-IEDF/1831/03 de fecha 6 de junio de 2003, también lo que es inadmisible que se considere que hemos sido omisos en responder al mismo.

En efecto, mediante el oficio señalado en el párrafo anterior esa Secretaría Ejecutiva dio cumplimiento a la solicitud que a su vez le hiciera el Presidente de la Comisión de Fiscalización (oficio CF/193/03 de fecha junio 06 de 2003), en el sentido de requerir, tanto al Partido Acción Nacional como al Partido Verde Ecologista de México, ambos en el Distrito Federal, la "información que... se relaciona con las operaciones que se efectuaron entre el Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México y la empresa Visión Films, S.A. de C.V."

De lo anterior se desprende que la Comisión de Fiscalización pretende que mi representada le envíe información cuyo contenido y existencia desconoce, porque fue generada, en su caso, en una relación ajena a la misma. En efecto, el Partido Acción Nacional no es parte en las relaciones que hubieran sostenido el Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México, por conducto de la institución fiduciaria, y la empresa Visión Films, S.A. de C.V., incluso, desconoce si existieron relaciones entre las mismas.

Además, el oficio SECG-IEDF/1831/03 de fecha 6 de junio de 2003, es omiso en señalar plazo para dar contestación al requerimiento contenido en el mismo, por lo que mi representada se encuentra en término para tal efecto.

Por otra parte, de los tres oficios señalados anteriormente, se desprende una imprecisión que deja a mi representada en total estado de indefensión, en toda vez que en los mismos se hace referencia a "una investigación ... a partir de una queja presentada por el Partido Alianza Social", en el entendido de que la investigación y la queja son procedimientos administrativos con secuelas

procesales diversas, por lo que solicito a esa autoridad aclare el procedimiento administrativo que está llevando a cabo y, en su caso, se regularice el mismo.

Finalmente, por este conducto hago las manifestaciones siguientes:

a) Mi representada, por conducto de la Coalición Alianza por el Cambio, rindió en su oportunidad el informe de gastos de campaña no sujetos a topes respecto del origen, destino y monto de los ingresos de los partidos políticos correspondiente al proceso electoral del año dos mil dos, entre ellos, los de la campaña para Jefe de Gobierno.
b) En dicho informe, mi representada incluyó todos y cada uno de los gastos que de conformidad con la legislación electoral vigente debieron quedar integrados en el concepto referido.
c) En su oportunidad, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó el dictamen consolidado que presentó la Comisión de Fiscalización sobre la revisión de gastos de campaña sujetos a topes respecto al origen, destino y monto de los ingresos de los partidos políticos, correspondiente al proceso electoral del año 2000.
d) En este orden de ideas, la "investigación" que lleva a cabo la Comisión de Fiscalización, ya sea de oficio o a instancia del Partido Alianza Social, respecto a la supuesta omisión de reportar gastos de campaña sujetos a tope respecto a la elección de Jefe de Gobierno del año 2000, versa sobre un asunto juzgado y firme.
e) Niego lisa y llanamente el contenido y valor probatorio de las notas periodísticas publicadas en el periódico El Universal en las que el Partido Alianza Social pretende fundar su infundada y temeraria "queja". En primer lugar, porque en las mismas se hacen afirmaciones carentes de verdad en contra de mí representada. En segundo lugar, porque las mismas no pueden tener indicio alguno que afecte al Partido Acción Nacional, puesto que del contenido de las mismas se desprende la negación de los hechos resaltados en los encabezados de dicha nota.
f) Mi representada es ajena a las relaciones que hubieren sostenido el Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México, por conducto de la institución fiduciaria, y la empresa Visión Films, S. A. De C.V., incluso, desconoce si existieron entre las mismas, por lo que los efectos jurídicos que se deriven o derivaron de dichas relaciones no puede ser oponible al Partido Acción Nacional.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo
Atentamente,

SERGIO MUÑOZ CAMBRÓN
Representante Propietario
del Partido Acción Nacional
ante el Consejo General
del Instituto Electoral del Distrito Federal"

El Ingeniero Carlos Antonio Rojas Magnon, fideicomitente del Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México, no dio cumplimiento al

requerimiento formulado mediante oficio SECG-IEDF/1927/03, de 13 de junio de 2003, por lo cual la Comisión de Fiscalización acordó solicitar al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, para que requiriera de nueva cuenta al fideicomitente para que en el plazo de diez días hábiles proporcionara la información relacionada con las operaciones efectuadas entre el Fideicomiso referido y la empresa Visión Films, S.A. de C.V., lo cual se realizó mediante oficio SECG-IEDF/2460/03, de 1 de agosto de 2003, que señala:

"**SECRETARÍA EJECUTIVA**
OFICIO No.SECG-IEDF/2460/03
México, D.F. 1° de agosto de 2003

ING. CARLOS ANTONIO ROJAS MAGNON
ADMINISTRADOR DEL FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO DE LA DEMOCRACIA EN MEXICO
P R E S E N T E

Para efecto de que la Comisión de Fiscalización del Consejo General de este Instituto, reúna los elementos que requiere en la investigación que esta llevando a cabo, derivados de la denuncia presentada por el Partido Alianza Social, en contra del Partido Acción Nacional, por la supuesta aportación de ese Fideicomiso a la campaña electoral del C. Santiago Creel Miranda, durante las elecciones para Jefe de Gobierno del Distrito Federal, del año 2000, por una cantidad aproximada a los $5,000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 m.n.), mucho agradeceré que en un término de diez días hábiles contados a partir del siguiente al que reciba el presente oficio, proporcione a esta Secretaría Ejecutiva un informe con soportes documentales al respecto.

Hago la presente petición a ese Fideicomiso que usted representa, conforme a las facultades que corresponden a este Instituto, enmarcadas por lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 123, 124 y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 1°, 2°, 3°, 25, 74, incisos a) y e), y 275, inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal, así como al escrito de fecha 22 de abril de 2002, presentado a la Comisión de Fiscalización antes citada, por el C. Francisco Carlos Zárate Ruiz, en ese entonces Representante Suplente del Partido Alianza Social ante el Consejo General de este Instituto, del que acompaño fotocopia al presente oficio con sus veinticuatro anexos.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ADOLFO RIVA PALACIO NERI

C.C.P.Lic. Javier Santiago Castillo.- Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal. Para su conocimiento. Presente.
Lic. Gloria Athié Morales. Directora de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Distrito Federal Para su conocimiento. Presente.
Archivo."

Respecto a la empresa Visión Films, S.A. de C.V., mediante oficio SECG-IEDF/2461/03, de 1 de agosto de 2003, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, le formuló requerimiento al representante legal de la empresa citada, para que en un término de diez días hábiles proporcionara la información relacionada con las operaciones efectuadas con el Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México en los términos siguientes:

"**SECRETARIA EJECUTIVA**
OFICIO No.SECG-IEDF/2461/03
México, D.F. 1° de agosto de 2003

C. REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
VISION FILMS, S.A. DE C.V.
SENECA No.49, COL. POLANCO
C.P.11560, MÉXICO, D.F.
P R E S E N T E

Para efecto de que la Comisión de Fiscalización del Consejo General de este Instituto, reúna los elementos que requiere en la investigación que esta llevando a cabo, derivados de la denuncia presentada por el Partido Alianza Social, en contra del Partido Acción Nacional, por la supuesta aportación del Fideicomiso para el Desarrollo de la Democracia en México, a la campaña electoral del C. Santiago Creel Miranda, durante las elecciones para Jefe de Gobierno del Distrito Federal, del año 2000, por una cantidad aproximada a los $5,000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 m.n.), mucho agradeceré que en un término de diez días hábiles contados a partir del siguiente al que reciba el presente oficio, proporcione a esta Secretaría Ejecutiva un informe con soportes documentales, respecto a la intervención comercial que esa empresa hubiera tenido en dicha contienda electoral, haciendo especial mención, en su caso, del origen de los recursos económicos con los que se contrataron sus servicios.

Hago la presente petición a esa empresa que usted representa, conforme a las facultades que corresponden a este Instituto, enmarcadas por lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos, 123, 124 y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 1°, 2°, 3°, 25, 74, incisos a) y e), y 275, inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ADOLFO RIVA PALACIO NERI

C.C.P.Lic. Javier Santiago Castillo.- Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal. Para su conocimiento. Presente.
Lic. Gloria Athié Morales. Directora de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Distrito Federal Para su conocimiento. Presente.
Archivo."

El anterior requerimiento fue notificado el 4 de agosto de 2003 a la empresa Visión Films, S.A. de C.V., por lo que el término de diez días hábiles concedido para su cumplimiento transcurrió del 5 al 18 de agosto de 2003.

Ahora bien, respecto al requerimiento formulado mediante oficio SECG-IEDF/2460/03, de 1 de agosto de 2003, al Ingeniero Carlos Antonio Rojas Magnon, fideicomitente del Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México, no se realizó su notificación, debido a que no fue localizado en el domicilio correspondiente, según se desprende de la razón actuarial de 4 de agosto de 2003; sin embargo, el acto formal de conocimiento se efectuó mediante la fijación en estrados del requerimiento ese mismo día.

En virtud de lo anterior, el Presidente de la Comisión de Fiscalización solicitó al Secretario Ejecutivo de este Instituto, que requiriera de nueva cuenta al Ingeniero Carlos Antonio Rojas Magnon, fideicomitente del Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México, en el domicilio del Comité Técnico para que en el plazo de diez días hábiles proporcionara la información relacionada con las operaciones efectuadas entre el Fideicomiso referido y la empresa Visión Films, S.A. de C.V., lo cual no fue posible realizarlo, pues en el domicilio correspondiente

no se encontraba el Comité Técnico, según se advierte de la razón actuarial de 6 de agosto de 2003.

Ante la imposibilidad material para localizar a Carlos Antonio Rojas Magnon, fideicomitente del Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México, mediante oficio CF/282/03, de 30 de agosto de 2003, el Presidente de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, solicitó al Secretario Ejecutivo de este Instituto, que realizara las gestiones necesarias para que se publicaran los edictos correspondientes requiriendo la presencia del administrador referido, a fin de que compareciera dentro del procedimiento de investigación identificado con la clave CF-01/03, derivado de la denuncia presentada por el otrora Partido Alianza Social respecto de supuestos gastos no reportados en la campaña para Jefe de Gobierno de Santiago Creel Miranda, postulado por la coalición "Alianza por el Cambio", integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional y Verde Ecologista de México, ambos en el Distrito Federal, lo cual se realizó los días 3, 6 y 9 de septiembre de 2003 mediante publicaciones en los diarios El Universal, Reforma, La Jornada, Milenio Diario, La Crónica, El Financiero, El Economista, El Independiente, El Sol de México, Excelsior, Uno más Uno, El Heraldo y La Prensa, en los términos siguientes:

> "Denunciante: Partido Alianza Social. Presunto Responsable: Partido Acción Nacional en el Distrito Federal. Al C. Carlos Antonio Rojas Magnon, Administrador del Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México, se le hace saber que: dentro del procedimiento de investigación que lleva a cabo la Comisión de Fiscalización de este Instituto sobre presuntos gastos no reportados en la campaña a Jefe de Gobierno del C. Santiago Creel Miranda, candidato postulado por el Partido Acción Nacional en el año 2000, se requiere su presencia a fin de desahogar un requerimiento de información en la citada investigación. Lo anterior, en virtud de que a la fecha no ha sido posible su localización a efecto de notificarle el mismo, ya que el cuatro y seis de agosto del año en curso se realizaron las diligencias para el efecto, en las dos direcciones con que cuenta esta autoridad con relación a usted, pero resultaron infructuosas. Por ello, a través del presente, se le cita para que el jueves veinticinco de septiembre de dos mil tres, entre las nueve y las 19 horas, comparezca a las instalaciones del Instituto Electoral del Distrito Federal, ubicadas en la calle de Huizaches, número 25, Colonia

Rancho los Colorines, en la Delegación Tlalpan, Código Postal 14386 en México, Distrito Federal, a efecto de que la Comisión de Fiscalización del Consejo General del mismo, le solicite información vinculada con la investigación de mérito.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 3, 62, 66, 72 incisos a) y c), y 74 incisos a) y e) del Código Electoral del Distrito Federal, 29, 30, 32, 33 y 34 del Código Civil para el Distrito Federal, 111 fracción III, 122 fracción II y 128 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, y por Acuerdo de la Comisión de Fiscalización.

México, Distrito Federal, 28 de agosto de dos mil tres.

Lic. Adolfo Riva Palacio Neri
Secretario Ejecutivo."

No obstante las diligencias realizadas para lograr la comparencia del Ingeniero Carlos Antonio Rojas Magnon, fideicomitente del Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México, éste no se presentó el 25 de septiembre de 2003 en las instalaciones del Instituto Electoral del Distrito Federal, razón por la cual no fue posible requerirle la información correspondientes a los gastos que pudiera haber realizado el Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México durante la campaña del Partido Acción Nacional para la elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal en el proceso electoral constitucional de 2000, por la cantidad de $5,000,000.00 (cinco millones de pesos moneda nacional) respecto a servicios proporcionados por Visión Films, S.A. de C.V., consistentes en la producción y pautas para televisión.

Por otra parte y toda vez que la empresa Visión Films, S.A. de C.V., no dio cumplimiento al requerimiento formulado mediante oficio SECG-IEDF/2461/03, de 1 de agosto de 2003, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, requirió de nueva cuenta a la empresa citada mediante oficio SECG-IEDF/2925/03, de 24 de octubre de 2003, para que en el término de diez días hábiles proporcionara un informe respecto a la intervención comercial que hubiera tenido en la campaña de Santiago Creel Miranda, postulado por la coalición "Alianza por el Cambio", integrada por los partidos políticos Acción Nacional y Verde Ecologista de México,

ambos en el Distrito Federal, durante el proceso electoral de 2000, conforme a lo siguiente:

"SECRETARÍA EJECUTIVA
OFICIO No.SECG-IEDF/2925/03
México, D.F. 24 de octubre de 2003

C. REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
VISION FILMS, S.A. DE C.V.
SENECA No.49, COL. POLANCO
C.P.11560, MÉXICO, D.F.
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, 122, 123, 124 y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1°, 2°, 3°, 25, 62, 66, 74, incisos a) e) y s), 152, 158, 160, y 275, inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal, nuevamente le requiero para que en un término de diez días hábiles contados a partir de la recepción del presente oficio, proporcione a esta Secretaría Ejecutiva un informe respecto a la intervención comercial que esa empresa hubiera tenido en la campaña electoral del C. Santiago Creel Miranda, postulado por el Partido Acción Nacional para Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en las elecciones del año 2000, con base en el documento anexo, denominado "Operaciones realizadas con la empresa "Visión Films, S.A. de C.V." durante el período del 1° de enero al 31 de diciembre de 2000".

La información que por este medio requiero nuevamente de ustedes, obedece a la solicitud de la Comisión de Fiscalización del Consejo General de este Instituto, con motivo de la investigación que esta llevando a cabo, derivada de la denuncia presentada por el Partido Alianza Social, en contra del Partido Acción Nacional, por la supuesta aportación del Fideicomiso para el Desarrollo de la Democracia en México, a la campaña electoral del C. Santiago Creel Miranda, durante las elecciones para Jefe de Gobierno del Distrito Federal, del año 2000, por una cantidad aproximada a los $5,000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 m.n.).

Anexo fotocopia de mi requerimiento anterior de fecha 1° de agosto de 2003.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ADOLFO RIVA PALACIO NERI

C.C.P.Lic. Javier Santiago Castillo.- Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal. Para su conocimiento. Presente.
C.Eduardo R. Huchim May, Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Fiscalización.- Para su conocimiento.- Presente.
Lic. Gloria Athié Morales. Directora de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Distrito Federal Para su conocimiento. Presente.
Archivo."

Mediante oficio SECG-IEDF/2927/03, de 24 de octubre de 2003, el Secretario Ejecutivo de este Instituto formuló requerimiento a Lino Korrodi Cruz, presidente del Comité Técnico del Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México, para que en el plazo de diez días hábiles proporcionara información relacionada con las operaciones efectuadas entre el citado fideicomiso y la empresa Visión Films, S.A. de C.V., en los siguientes términos:

"SECRETARÍA EJECUTIVA
OFICIO No.SECG-IEDF/2927/03
México, D.F. 24 de octubre de 2003

C. LINO KORRODI CRUZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO
PARA EL DESARROLLO DE LA DEMOCRACIA EN MÉXICO
PALMA NO. 555 Y/O PASEO DE LA REFORMA NO. 607
COL, LOMAS DE CHAPULTEPEC, MÉXICO, D.F.
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, 122, 123, 124 y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1°, 2°, 3°, 25, 62, 66, 74, incisos a) e) y s), 152, 158, 160, y 275, inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal, nuevamente le requiero para que en un término de diez días hábiles contados a partir de la recepción del presente oficio, proporcione a esta Secretaría Ejecutiva un informe pormenorizado de las operaciones efectuadas entre ese Fideicomiso y la empresa "Visión Films, S.A. de C.V.", con base en el documento anexo, denominado "Operaciones realizadas con la empresa "Visión Films, S.A. de C.V." durante el período del 1° de enero al 31 de diciembre de 2000".

La información que por este medio requiero a usted, obedece a la solicitud de la Comisión de Fiscalización del Consejo General de este Instituto, con motivo de la investigación que esta llevando a cabo, derivada de la denuncia presentada por el Partido Alianza Social, en contra del Partido Acción Nacional, por la supuesta aportación de ese Fideicomiso a la campaña electoral del C. Santiago Creel Miranda, durante las elecciones para Jefe de Gobierno del Distrito Federal, del año

2000, por una cantidad aproximada a los $5,000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 m.n.).
Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ADOLFO RIVA PALACIO NERI

C.C.P.Lic. Javier Santiago Castillo.- Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal. Para su conocimiento. Presente.
C.Eduardo R. Huchim May, Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Fiscalización.- Para su conocimiento.- Presente.
Lic. Gloria Athié Morales. Directora de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Distrito Federal Para su conocimiento. Presente.
Archivo."

Con la finalidad de contar con la información indispensable dentro del procedimiento de investigación, a través de oficio CF/326/03, de 21 de octubre de 2003, el Presidente de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, solicitó al Secretario Ejecutivo de este Instituto, que formulara requerimiento al Partido Acción Nacional, para que en el plazo de diez días proporcionara diversa información relacionada con los textos, pautas y videos reportados dentro del informe de gastos de campaña sujetos a tope en la elección para Jefe de Gobierno durante el proceso electoral constitucional del 2000, lo cual se realizó mediante oficio SECG-IEDF/2926/03, de 24 de octubre de 2003, conforme a lo siguiente:

"SECRETARÍA EJECUTIVA
OFICIO No.SECG-IEDF/2926/03
México, D.F. 24 de octubre de 2003

C. SERGIO MUÑOZ CAMBRÓN
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E

Para efecto de que la Comisión de Fiscalización del Consejo General de este Instituto reúna los elementos que requiere en la investigación que esta llevando a cabo, derivados de la denuncia presentada por el Partido

Alianza Social, relacionada con supuestos gastos de campaña en la elección para Jefe de Gobierno de esta Ciudad, no reportados por la coalición Alianza por el Cambio en el año 2000, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, incisos f), g) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121 y 122 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1°, 2°, 3°, 25, 37, 62, 66, 74, incisos a) e) y s), 152, 158, 160, 274 inciso g) y 275 del Código Electoral del Distrito Federal, se requiere a ese Instituto Político que usted representa, para que en un término de diez días hábiles contados a partir de la recepción del presente oficio, proporcione a esta Secretaría Ejecutiva los siguientes soportes y documentos:

1.-Textos, pautas y videos de los spots producidos por Zigua Films, S.A. de C.V. reportados dentro del informe de gastos de campaña sujetos a tope en la elección para Jefe de Gobierno en el proceso electoral del año 2000, por un importe de $440,315.90 (CUATROCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS 90/100 M.N.).

2.-Documentación de respaldo de las operaciones registradas en la subcuenta denominada "Producción de spots" por un importe de $230,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), respecto de la misma elección señalada en el punto anterior, adjuntando los textos, pautas y videos correspondientes a dicho gasto.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ADOLFO RIVA PALACIO NERI

C.C.P.Lic. Javier Santiago Castillo.- Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal. Para su conocimiento. Presente.
C.Eduardo R. Huchim May, Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Fiscalización.- Para su conocimiento.- Presente.
Lic. Gloria Athié Morales. Directora de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Distrito Federal Para su conocimiento. Presente.
Archivo."

En atención al requerimiento formulado, mediante escrito presentado el 7 de noviembre de 2003, Sergio Muñoz Cambrón, representante propietario del Partido Acción Nacional, en ese entonces representante propietario del Partido Acción Nacional ante el órgano superior de dirección, manifestó lo siguiente:

"México, Distrito Federal, 7 de noviembre de 2003.

LIC. ADOLFO RIVA PALACIO NERI
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
PRESENTE

Sergio Muñoz Cambrón en mi carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional personalidad que se encuentra debidamente acreditada y reconocida ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, ante usted comparezco:

Con fundamento en lo establecido por los artículos 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 55 primer párrafo, inciso IV, 37, y demás relativos del Código Electoral del Distrito Federal, dando formal contestación y dentro del término señalado en su oficio No. SECG-IEDF/2926/2003 de fecha 24 de octubre de 2003, respetuosamente le señalo lo siguiente:

Me refiero a los puntos No. 1 y 2 del oficio en referencia, se señala que fueron reportados dentro del informe de gastos de campaña sujetos a tope en la elección para Jefe de Gobierno en el proceso electoral del año 2000. Por lo que no puedo proporcionar su requerimiento, ya que los gastos en referencia están reportados como GASTOS NO SUJETOS A TOPE.

Cabe señalar que el Partido Acción Nacional a través de los otrora representantes legales ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, el día 12 de diciembre del 2000, representaron los gastos NO sujetos a tope, para que en ese entonces la Comisión de Fiscalización realizara la revisión de dichos informes correspondientes al proceso electoral del año 2000.

Dicho informe parte del acuerdo del Consejo General donde se aprueba el "Dictamen consolidado" que presenta la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, sobre la revisión de los informes de gastos de campaña no sujetos a topes respecto del origen, destino y monto de los ingresos de los partidos políticos, correspondiente al proceso electoral del año 2000, aprobado por unanimidad de votos en su sesión publica de fecha treinta y uno de julio de dos mil uno, con el número consecutivo 61 de fecha 31-julio-2001 en la página oficial de Internet del Instituto.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes.

A T E N T A M E N T E

SERGIO MUÑOZ CAMBRÓN
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL".

Para cumplir con lo solicitado mediante oficio SECG-IEDF/2925/03, de 24 de octubre de 2003, María de Lourdes Ruiz Sánchez, representante legal de Visión Films, S.A. de C.V., solicitó le fuera concedido un plazo adicional de diez días para recabar la información solicitada por esta autoridad electoral, manifestando lo siguiente:

"C.LIC. ADOLFO RIVA PALACIO NERI
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL
DISTRITO FEDERAL.
PRESENTE

Habiendo recibido su atento escrito de fecha veinticuatro de octubre de dos mil tres, en donde solicita nuevamente a mi representada, proporcione un informe respecto de la intervención comercial que esta empresa hubiera tenido en la contienda electoral del año 2000.

Al respecto y con el respeto que me merece ese H. Instituto Electoral, atentamente solicito a esa H. Autoridad Electoral, que de no existir inconveniente alguno, se sirva conceder a la suscrita un plazo de 10 días hábiles, los cuales me son necesarios para recabar de los archivos de mi representada la información que se me solicita.

Lo anterior, con la finalidad de dar debido cumplimiento al requerimiento en comento.

Agradeciendo de antemano la atención que se sirva dar al presente y, en espera de verme favorecida con lo solicitado, reitero a usted la seguridad de mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

México, Distrito Federal, a 07 de noviembre de 2003.

LIC. MARIA DE LOURDES RUIZ SANCHEZ
REPRESENTANTE LEGAL"

En virtud de lo anterior, mediante oficio CF/340/03, de 25 de noviembre de 2003 y por acuerdo de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, el Presidente de la misma solicitó al Secretario Ejecutivo de este Instituto, que hiciera del conocimiento de la empresa Visión Films, S.A. de C.V., que se le había concedido el plazo adicional solicitado de diez días para que proporcionara el informe respecto a la intervención

comercial que hubiera tenido en la campaña de Santiago Creel Miranda, postulado por la coalición "Alianza por el Cambio", integrada por los partidos políticos Acción Nacional y Verde Ecologista de México, ambos en el Distrito Federal, durante el proceso electoral constitucional de 2000, lo cual se realizó a través de oficio SECG-IEDF/3039/03, de 27 de noviembre de 2003, en los términos siguientes:

"**SECRETARÍA EJECUTIVA**
OFICIO No.SECG-IEDF/3039/03
México, D.F. 27 de noviembre de 2003

LIC. MARIA DE LOURDES RUIZ SANCHEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE VISION FILMS, S.A. DE C.V.
SENECA No.49, COL. POLANCO
C.P.11560, MÉXICO, D.F.
P R E S E N T E

Por medio del presente le comunico que, como lo solicita en su atento escrito de fecha 7 de noviembre del año en curso, la Comisión de Fiscalización de este Instituto **acordó concederle un plazo de diez días hábiles** para que proporcione a esta Secretaría Ejecutiva un informe respecto a la intervención comercial que esa empresa hubiera tenido en la campaña electoral del C. Santiago Creel Miranda, postulado por el Partido Acción Nacional para Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en las elecciones del año 2000, con base en el documento denominado "Operaciones realizadas con la empresa "Visión Films, S.A. de C.V." durante el período del 1° de enero al 31 de diciembre de 2000", que recibió como anexo a mi anterior oficio número SECG-IEDF/2925/03 del 24 de octubre del año en curso, por serle necesario dicho plazo para recabar los archivos de su representada la información que se le ha solicitado, conforme a lo expresado por usted.

Cabe aclarar que el plazo otorgado **corre a partir de la recepción de este oficio.**

Como ya es de su conocimiento, los requerimientos que se le han formulado, derivan de la investigación que esta llevando a cabo la Comisión de Fiscalización, por la denuncia del Partido Alianza Social, en contra del Partido Acción Nacional, por la supuesta aportación del Fideicomiso para el Desarrollo de la Democracia en México, a la campaña electoral mencionada en el primer párrafo de este oficio, por una cantidad aproximada a los $5,000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.).

Igualmente es usted sabedora de que, del día 7 de noviembre, en que venció el plazo otorgado por mi diverso oficio número SECG-IEDF/2925/03, a esta fecha han transcurrido trece días hábiles, por lo

cual, se le solicita atienda este comunicado y proporcione la información que nos ocupa, con los soportes documentales correspondientes.

Lo anterior con fundamento en los artículos 1°, 2°, 3°, 25, 74, incisos a) y e), y 275, inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ADOLFO RIVA PALACIO NERI

C.C.P.Lic. Javier Santiago Castillo.- Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal. Para su conocimiento. Presente.
C.Eduardo R. Huchim May, Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Fiscalización.- Para su conocimiento.- Presente.
Lic. Gloria Athié Morales. Directora de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Distrito Federal Para su conocimiento. Presente.
Archivo."

El anterior requerimiento fue notificado el 27 de noviembre de 2003 a la empresa Visión Films, S.A. de C.V., por lo que el término de diez días hábiles transcurrió del 1 al 12 de diciembre de 2003, sin que se hubiera dado cumplimiento a lo solicitado. Asimismo, el plazo concedido en el requerimiento formulado mediante oficio SECG-IEDF/2927/03, de 24 de octubre de 2003, a Lino Korrodi Cruz, presidente del Comité Técnico del Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México, transcurrió del 28 de octubre al 10 de noviembre de 2003, sin que hubiera proporcionado la información requerida.

En las narradas circunstancias y ante la negativa de Carlos Antonio Rojas Magnon y Lino Korrodi Cruz, fideicomitente y presidente del Comité Técnico del Fideicomiso para el Desarrollo de la Democracia en México, así como de Visión Films, S.A. de C.V., para proporcionar la información correspondiente a los gastos que pudiera haber realizado el citado fideicomiso durante la campaña del Partido Acción Nacional para la elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal en el proceso electoral constitucional de 2000, por la cantidad de $5,000,000.00 (cinco millones de pesos moneda nacional) respecto a servicios proporcionados por

Visión Films, S.A. de C.V., consistentes en la producción y pautas para televisión, la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal determinó solicitarle al Secretario Ejecutivo que formulara requerimiento a Santiago Creel Miranda, excandidato a Jefe de Gobierno postulado por la coalición "Alianza por el Cambio", integrada por los partidos políticos Acción Nacional y Verde Ecologista de México, ambos en el Distrito Federal, durante el proceso electoral de 2000 y a Ignacio Creel Cobián, para que proporcionaran la información con que contaban respecto a la investigación sobre el supuesto rebase de topes de gastos de campaña.

Por oficio SECG-IEDF/478/04, de 13 de abril de 2004, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal requirió a Santiago Creel Miranda, excandidato a Jefe de Gobierno postulado por la coalición "Alianza por el Cambio", integrada por los partidos políticos Acción Nacional y Verde Ecologista de México, ambos en el Distrito Federal, durante el proceso electoral constitucional de 2000, para que proporcionara la información con que contaba respecto a la investigación sobre el supuesto rebase de topes de gastos de campaña, en los términos siguientes:

"SECRETARÍA EJECUTIVA
OFICIO NO. SECG-IEDF/478/04

México, D.F. abril 13 de 2004.

LIC. SANTIAGO CREEL MIRANDA
EXCANDIDATO DEL PARTIDO ACCION
NACIONAL A LA JEFATURA DE GOBIERNO
DEL DISTRITO FEDERAL EN EL PROCESO
ELECTORAL DE 2000
P R E S E N T E.

Para efecto de que la Comisión de Fiscalización del Consejo General de este Instituto reúna los elementos que requiere en la investigación que está llevando a cabo, derivada de la denuncia presentada por el entonces Partido Alianza Social en contra del Partido Acción Nacional, por la supuesta aportación del Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México a su campaña electoral, durante la elección para Jefe de Gobierno del Distrito Federal del año 2000, por una cantidad aproximada de $5,000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 m.n.), mucho agradeceré

que en un término de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al que reciba el presente oficio, proporcione a esta Secretaría Ejecutiva la información y documentación con que cuente relacionada con tal investigación.

Hago la presente petición a usted, en cumplimiento a lo ordenado por la citada Comisión de Fiscalización en su ACUERDO 27/02E/04 y conforme a las facultades que corresponden a este Instituto, enmarcadas por lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 123, 124 y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 1°, 2°, 3°, 25, 62, 63 fracción II, 66, 74 incisos a) y e), 275 inciso c) y 277 del Código Electoral del Distrito Federal, así como al escrito de fecha 22 de abril de 2003, presentado a la Comisión de Fiscalización antes citada por el C. Francisco Carlos Zárate Ruiz, en ese entonces representante suplente del Partido Alianza Social ante el Consejo General de este Instituto, del que acompaño fotocopia al presente oficio con sus anexos constantes en veintiséis fojas.

Sin otro particular por el momento, agradezco anticipadamente las atenciones que se sirva dar a la presente.

A T E N T A M E N T E
EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

LIC. ADOLFO RIVA PALACIO NERI

C.c.p. Lic. Javier Santiago Castillo.- Consejero Electoral, Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal. Para su conocimiento.- Presente
Archivo."

En atención al requerimiento formulado, mediante escrito presentado el 16 de abril de 2004, Santiago Creel Miranda, excandidato a Jefe de Gobierno postulado por la coalición "Alianza por el Cambio", integrada por los partidos políticos Acción Nacional y Verde Ecologista de México, ambos en el Distrito Federal, durante el proceso electoral constitucional de 2000, manifestó lo siguiente:

"SANTIAGO CREEL MIRANDA

México, D.F., 16 de abril de 2004.

C.LICENCIADO
ADOLFO RIVAPALCIO (sic) NERI
SECRETARIO EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
P r e s e n t e

Me refiero a su atento oficio No. SECG-IEDF/478/04 recibido el día 13 de abril del presente año, mediante el cual solicita del suscrito información y documentación vinculada a la investigación que la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal está llevando a cabo, derivada de una denuncia presentada por el entonces Partido Alianza Social.

Al respecto, me permito manifestar que las actividades vinculadas al financiamiento y gasto realizadas durante la compaña (sic) para Jefe de Gobierno del Distrito Federal del año 2000, estuvieron a cargo del Partido Acción Nacional y no del suscrito.

Independientemente de que no existe obligación jurídica por parte del suscrito para responder a su requerimiento, lo hago a fin de coadyuvar con ese H. Instituto y en particular con su Comisión de Fiscalización.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE"

En lo concerniente a Ignacio Creel Cobián, mediante oficio SECG-IEDF/490/04, de 15 de abril de 2004, el Secretario Ejecutivo comunicó a la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto, que no fue posible dar cumplimiento a lo solicitado mediante acuerdo de 13 de abril de 2004, debido a que no fue localizado en el domicilio correspondiente. No obstante lo anterior, mediante oficio SECG-IEDF/507/04, de 20 de abril de 2004, se notificó a Ignacio Creel Cobián, en la sede del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, requiriéndole que proporcionara la información correspondiente a los gastos que pudiera haber realizado el citado Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México durante la campaña del partido citado para la elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal en el proceso electoral constitucional de 2000 por la cantidad de $5,000,000.00 (cinco millones de pesos moneda nacional) respecto a servicios proporcionados por Visión Films, S.A. de C.V., consistentes en la producción y pautas para televisión, conforme a lo siguiente:

"SECRETARÍA EJECUTIVA
OFICIO NO. SECG-IEDF/507/04

México, D.F. 20 de abril de 2004.

C. IGNACIO CREEL COBIÁN
DURANGO NO. 22, COL. ROMA
DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC
MÉXICO, D.F.
P R E S E N T E.

Para efecto de que la Comisión de Fiscalización del Consejo General de este Instituto reúna los elementos que requiere en la investigación que está llevando a cabo, derivada de la denuncia presentada por el entonces Partido Alianza Social en contra del Partido Acción Nacional, por la supuesta aportación del Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México a la campaña electoral del C. Santiago Creel Miranda, durante la elección para Jefe de Gobierno del Distrito Federal del año 2000, por una cantidad aproximada de $5,000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 m.n.), mucho agradeceré que en un término de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al que reciba el presente oficio, proporcione a esta Secretaría Ejecutiva la información y documentación con que cuente relacionada con tal investigación. En particular, le solicito proporcione información sobre el documento que como anexo fue presentado junto con la denuncia referida, denominado "MEMORANDUM" fechado el 19 de mayo del 2000 en el que aparece el nombre "Ignacio Creel".

Hago la presente petición a usted, en cumplimiento a lo ordenado por la citada Comisión de Fiscalización en su ACUERDO 27/02E/04, así como en el oficio número CF/091/04 de fecha 19 de abril de 2004, y conforme a las facultades que corresponden a este Instituto, enmarcadas por lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 123, 124 y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 1°, 2°, 3°, 25, 62, 63 fracción II, 66, 74 incisos a) y e), 275 inciso c) y 277 del Código Electoral del Distrito Federal, así como al escrito de fecha 22 de abril de 2003, presentado a la Comisión de Fiscalización antes citada por el C. Francisco Carlos Zárate Ruiz, en ese entonces representante suplente del Partido Alianza Social ante el Consejo General de este Instituto, del que acompaño fotocopia al presente oficio con sus anexos constantes en veintiséis fojas.

Sin otro particular por el momento, agradezco anticipadamente las atenciones que se sirva dar a la presente.

A T E N T A M E N T E
EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

LIC. ADOLFO RIVA PALACIO NERI

C.c.p. Lic. Javier Santiago Castillo.- Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal. Para su conocimiento.- Presente

Archivo."

El anterior requerimiento fue notificado el 27 de abril de 2004, por lo que el término de cinco días hábiles transcurrió del 28 de abril al 4 de mayo de 2004, sin que se hubiera proporcionado la información correspondiente a los gastos que pudiera haber realizado el Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México durante la campaña del Partido Acción Nacional para la elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal en el proceso electoral constitucional de 2000, por la cantidad de $5,000,000.00 (cinco millones de pesos moneda nacional) respecto a servicios proporcionados por Visión Films, S.A. de C.V., consistentes en la producción y pautas para televisión.

Tercero: En el ocurso presentado el 22 de abril de 2003 ante la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, Francisco Carlos Zárate Ruiz, en ese entonces representante suplente del otrora Partido Político Alianza Social ante el órgano superior de dirección, solicitó se investigara si la cantidad de $5,000,000.00 (cinco millones de pesos moneda nacional) provenientes del Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México fueron destinados para pagar a la empresa Visión Films, S.A. de C.V., la producción y transmisión de propaganda electoral de Santiago Creel Miranda, candidato a Jefe de Gobierno en el Distrito Federal postulado por la coalición "Alianza por el Cambio", durante el proceso electoral constitucional de 2000.

En virtud de lo anterior y como resultado de la investigación efectuada, la Comisión de Fiscalización procedió a analizar tres aspectos fundamentales, los cuales se hacen del conocimiento de este Consejo General, consistentes en lo siguiente:

a) Constatar si la cantidad de $5,000,000.00 (cinco millones de pesos moneda nacional) provenientes del Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en

México fueron destinados para sufragar servicios proporcionados durante el proceso electoral constitucional de 2000, por la empresa Visión Films, S.A. de C.V.

b) Verificar si los servicios proporcionados durante el proceso electoral constitucional de 2000 por la empresa Visión Films, S.A. de C.V., consistieron en la producción y transmisión de propaganda electoral de Santiago Creel Miranda, candidato a Jefe de Gobierno en el Distrito Federal postulado por la coalición "Alianza por el Cambio".

c) Comprobar si la cantidad de $5,000,000.00 (cinco millones de pesos moneda nacional) provenientes del Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México destinados para sufragar servicios proporcionados durante el proceso electoral constitucional de 2000 por la empresa Visión Films, S.A. de C.V., fueron reportados como erogaciones cuantificables en el informe de gastos de campaña sujetos a tope de la campaña electoral de Santiago Creel Miranda, candidato a Jefe de Gobierno en el Distrito Federal postulado por la coalición "Alianza por el Cambio".

En lo que se refiere al inciso a), la Comisión de Fiscalización estimó necesario que el Consejero Presidente del Consejo General solicitara al Instituto Federal Electoral la información y documentación del expediente Q-CFRPAP-19/00/PRI vs. AC –denominado "los Amigos de Fox"-, correspondiente a los gastos que pudiera haber realizado el Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México durante la campaña del Partido Acción Nacional para la elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal en el proceso electoral constitucional de 2000, por la cantidad de $5,000,000.00 (cinco millones de pesos moneda nacional) respecto a servicios proporcionados por Visión Films, S.A. de C.V., consistentes en la producción y pautas para televisión.

La información y documentación referida fue solicitada mediante oficio PCG-IEDF/504/03, de 8 de mayo de 2003 dirigido al Maestro José Woldenberg

Karakowsky, en ese entonces Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, quien dio contestación a través del oficio PCG/184/03, de 12 de mayo de 2003, señalando que "...hasta el momento, en el expediente del procedimiento de queja que desahoga la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas, identificado con el número Q-CFRPAP-19/00/PRI vs. AC (que corresponde al caso denominado como "Amigos de Fox"), no ha sido identificado ningún elemento en el que conste que pudieron haberse realizado gastos en la campaña del Partido Acción Nacional para Jefe de Gobierno en el Distrito Federal durante el año 2000, a cargo del "Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México"...", sin embargo, manifestó qué "...en aras de un sano espíritu de colaboración con el Instituto que usted preside, hago de su conocimiento de que existe plena disponibilidad de parte de esta autoridad electoral para que la persona que tenga usted a bien acreditar revise el expediente mencionado en las instalaciones del Instituto Federal Electoral para determinar si en él consta la información que el Instituto Electoral del Distrito Federal requiere para el cumplimiento de sus atribuciones legales...".

Derivado de la revisión practicada por personal de este Instituto, mediante oficio CF/173/03, de 21 de mayo de 2003, la Comisión de Fiscalización acordó pedirle al Consejero Presidente de este organismo que solicitara al Instituto Federal Electoral diversa documentación financiera y bancaria del Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México.

En cumplimiento a esta segunda solicitud de documentación efectuada por este Instituto, mediante oficio PCG/221/03, de 29 de mayo de 2003, el Maestro José Woldenberg Karakowsky, proporcionó copia certificada de diversos documentos, entre ellos los siguientes:

1.- Contrato de fideicomiso de inversión y administración del Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México constituido ante Bancomer, S.A..

2.- Relación de egresos del Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México del período comprendido de agosto de 1998 a septiembre de 2000, consistentes en lo siguiente:

FECHA	BENEFICIARIO		IMPORTE
13/08/1998		HONORARIOS FIDUCIARIOS	$17,250.00
14/10/1998		FERNANDO CASTELLANOS ITUARTE	$10,000.00
16/11/1998	S/N	PUBLICIDAD	$2,000,000.00
18/02/1999	S/N	AMIGOS DE FOX	$300,000.00
19/03/1999	1	LUZ Y FUERZA	$999.00
10/03/1999	2	TELÉFONOS DE MÉXICO	$1,471.00
19/03/1999	3	ROBERTO RODRÍGUEZ DOMENE	$300,000.00
25/03/1999	4	AMIGOS DE FOX	$500,000.00
07/04/1999	5	AMIGOS DE FOX	$195,000.00
05/04/1999	6	MEDIOS MASIVOS	$12,637.29
14/04/1999	7	LUZ MARÍA AGUILAR	$100,000.00
13/04/1999	8	ROLANDO CAMPOS	$120,000.00
13/04/1999	9	TELÉFONO DE MÉXICO	$1,574.00
15/04/1999	10	AMPARO RÍOS	$500.00
11/04/1999	11	LUZ MARÍA AGUILAR	$100,000.00
21/04/1999	12	MEDIOS MASIVOS	$44,000.00
22/04/1999	13	AMIGOS DE FOX	150,000.00
28/04/1999	14	MEDIOS MASIVOS	$44,000.00
30/04/1999	15	ROLANDO OCAMPO	$80,000.00
30/04/1999	16	AMIGOS DE FOX	$500,000.00
03/05/1999	17	TELÉFONOS DE MÉXICO	$2,387.00
07/05/1999	18	MEDIOS MASIVOS	$42,000.00
12/05/1999	19	TELÉFONOS DE MÉXICO	$5,413.00
13/05/1999	20	ROLANDO OCAMPO	$70,000.00
14/05/1999	21	AMIGOS DE FOX	$700,000.00
17/05/1999	22	LUZ Y FUERZA	$5,740.00
20/05/1999	23	ROLANDO OCAMPO	$70,000.00
20/05/1999	24	MEDIOS MASIVOS	$68584.15
21/05/1999	25	ROBERTO RODRÍGUEZ	$150,000.00
24/05/1999	26	AMIGOS DE FOX	$300,000.00
26/05/1999	27	MEDIOS MASIVOS	$68,854.15
26/05/1999	28	ROLANDO OCAMPO	$60,000.00
27/05/1999	29	AMIGOS DE FOX	$300,000.00
31/05/1999	30	ROBERTO RODRÍGUEZ	$150,000.00
31/05/1999	31	TELÉFONOS DE MÉXICO	$2,551.00
02/06/1999	32	MEDIOS MASIVOS	$68,314.15
02/06/1999	33	TELÉFONOS DE MÉXICO	$1,852.00
07/09/1999	34	AMIGOS DE FOX	$1,000,000.00
11/10/1999	35	FACTURAS DE TV Y RADIO	$3,250,000.00
XXX		HONORARIOS FIDUCIARIOS 98 Y 99	$20,787.93
21/02/2000	36	AMIGOS DE FOX	$1,200,000.00
		PRECAMPAÑA SUBTOTAL (1)	$12,013,914.67

04/05/2000	37	ANGÉLICA PÉREZ PLAZOLA	$33,000.00
04/05/2000	37	JUAN CAMPECHANO COVARRUVIAS	$30,000.00
04/05/2000	37	DELBER MEDINA RODRÍGUEZ	$33,000.00
04/05/2000	37	JOSÉ ISAAC URIBE ALALIS	$33,250.00

FECHA		BENEFICIARIO	IMPORTE
04/05/2000	37	DAVID VARGAS SANTOS	$100,000.00
12/05/2000	38	BUFETE DE TECNOLOGÍA	$928,625.00
19/05/2000	39	ORACLE DE MÉXICO	$550,760.93
19/05/2000	39	EFRAIN RAMOS JIMÉNEZ	$281,750.00
19/05/2000	**40**	**VISION FILMS**	**$3,000,000.00**
23/05/2000	41	JUSTINA DURAN	$15,000.00
23/05/2000	42	PROMOCIONES RUSSEK	$345,000.00
26/05/2000	43	BUFETE DE TECNOLOGÍA	$464,312.50
31/05/2000	44	STERLING COMMERECE	$453,427.51
31/05/2000	45	PRO DEMOCRACIA	$414,000.00
31/05/2000	46	MOV PARA EL CAMBIO	$433,500.00
01/06/2000	48	PROFMEX, A.C.	$200,000.00
01/06/2000	49	EDUARDO SELDNER	$150,000.00
02/06/2000	**52**	**VISION FILMS**	**$2,000,000.00**
05/06/2000	53	PRODUCCIONES ALEXANDRA	$200,000.00
05/06/2000	54	EDGAR CRUZ LÓPEZ	$5,938,000.00
05/06/2000	55	FELIPE LAZO ROJAS	$1,001,783.00
14/06/2000	56	JAVIER CENICEROS AVILA	$998,550.00
14/06/2000	55-A	RAUL TRUJILLO	$24,000.00
14/06/2000	55-A	DR. JUAN M. HUERTA TOLIS	$105,000.00
14/06/2000	55-A	DIANA VALDERRAMA TORRES	$9,000.00
14/06/2000	55-A	LARREN LEE GRANJAS	$36,000.00
14/06/2000	55-A	DR. HECTOR MORERIA	$45,000.00
14/06/2000	55-A	ANA ISABEL ORTEGA	$24,000.00
14/06/2000	55-A	PAOLA TORT ORTEGA	$4,500.00
14/06/2000	56-A	STERLING COMMERECE	$681,803.40
14/06/2000	56-A	ANGELICA AGUILAR M	$120,000.00
14/06/2000	56-A	ANGELICA AGUILAR M	$100,000.00
14/06/2000	56-A	ANGELICA AGUILAR M	$100,000.00
14/06/2000	56-A	GUADALUPE MARTÍN CASILLAS	$76,000.00
14/06/2000	56-A	GUADALUPE MARTÍN CASILLAS	$76,000.00
14/06/2000	56-A	HÉCTOR YÁNEZ SANCHEZ	$100,000.00
14/06/2000	56-A	HÉCTOR YÁNEZ SANCHEZ	$108,000.00
14/06/2000	56-A	VICTOR HUITZIL TOXTLI	$130,000.00
15/06/2000	57	FELIPE LASO ROA	$800,000.00
15/06/2000	57	JAVIER CENICEROS AVILA	$600,000.00
15/06/2000	57	MARTA SANTOS AMARILLA	$400,000.00
15/06/2000	57	JORGE HERRASTI RUBIO	$900,000.00
15/06/2000	57	BERNARDO GABILONDO S.	$800,000.00
15/06/2000	57	ANDRES BARRERA BERNAL	$600,000.00
15/06/2000	57	GRUPO MONEY INTERNACIONAL	$900,000.00
15/06/2000	58	EDGAR CRUZ LÓPEZ	$1,000,000.00
19/06/2000	59	EDGAR CRUZ LÓPEZ	$3,000,000.00

21/06/2000	60	COMERC INTERNACIONAL	$900,000.00
21/06/2000	60	GRUPO MONEY INTERNACIONAL	$1,100,000.00
21/06/2000	60	FELIPE LAZO ROA	$800,000.00
21/06/2000	60	JAVIER CENICEROS DE AVILA	$600,000.00
21/06/2000	60	MARTA SANTOS AMARILLA	$300,000.00
21/06/2000	60	JORGE HERRASTI RUBIO	$750,000.00
21/06/2000	60	BERNARDO GABILONDO S.	$800,000.00
21/06/2000	60	ANDRES BARRERA BERNAL	$750,000.00

FECHA	BENEFICIARIO		IMPORTE
19/06/2000	61	MOVIMIENTOS PARA EL CAMBIO	$362,000.00
22/06/2000	62	RAÚL TRUJILLO FLORES	$16,000.00
22/06/2000	62	DIANA VALDERRAMA TORRES	$9,000.00
22/06/2000	62	GUSTAVO RANGEL MARTÍNEZ	$30,000.00
23/06/2000	65	FELIPE LASO ROA	$800,000.00
23/06/2000	65	GRUPO MONEY INTERNACIONAL	$1,500,000.00
23/06/2000	65	JAVIER CENICEROS DE AVILA	$300,000.00
23/06/2000	65	ANDRES BARRERA BERNAL	$300,000.00
23/06/2000	65	MARTA S. SANTOS AMARILLA	$300,000.00
		CAMPAÑA	**$37,960,262.34**
XXX	S/N	HONORARIOS FIDUCIARIOS 2000	$33,350.00
03/07/2000	66	EDUARDO SOSA LÓPEZ	$40,000.00
11/07/2000	67	EDUARDO SOSA LÓPEZ	$3,000,000.00
13/07/2000	68	EDUARDO SOSA LÓPEZ	$3,000,000.00
17/07/2000	69	EDUARDO SOSA LÓPEZ	$2,300,000.00
18/07/2000	70	GRUPO MONEY INTERNACIONAL	$2,200,000.00
18/07/2000	70	CESAR E. GÓMEZ VEGA	$800,000.00
18/07/2000	70	ARGEADA INMOBILIARIA	$1,700,000.00
18/07/2000	70	ARGEADA INMOBILIARIA	$800,000.00
18/07/2000	70	COMERC INTERNACIONAL	$2,100,000.00
18/07/2000	70	FELIPE LASO ROA	$650,000.00
18/07/2000	70	JACK WEIZEL SACAL	$1,050,000.00
18/07/2000	70	BIOROX S.A DE C.V.	$2,546,258.16
18/07/2000	70	VICENTE LASO ROQUENI	$400,000.00
31/07/2000	71	EDUARDO SOSA LÓPEZ	$1,700,000.00
03/08/2000	72	EDUARDO SOSA LÓPEZ	$80,000.00
04/08/2000	73	ALLEGRO LINEAS AEREAS	$411,116.09
21/09/2000	75	DICAMBIOS S.A DE C.V.	$3,400,000.00
		PAGOS POSTERIORES SUBTOTAL (3)	$26,210,724.25
		TOTAL (1) + (2) + (3)	**$76,184,901.26**

3.- Estados de cuenta bancarios correspondientes a mayo y junio de 2000 del Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México, en los que se advierte que los días 22 de mayo y 5 de junio de 2000 se efectuó el cobro de los cheques a

través de los cuales se realizaron los pagos a Visión Films, S.A. de C.V., por los servicios consistentes en producción y pauta para televisión, por las cantidades de $3,000,000.00 (tres millones de pesos moneda nacional) y $2,000,000.00 (dos millones de pesos moneda nacional), respectivamente.

4.- Certificación de los estados de cuenta bancarios correspondientes a mayo y junio de 2000 del Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en los cuales aparecen el cobro de los cheques a través de los cuales se efectuaron los pagos a Visión Films, S.A. de C.V., los días 22 de mayo y 5 de junio de 2000, por las cantidades de $3,000,000.00 (tres millones de pesos moneda nacional) y $2,000,000.00 (dos millones de pesos moneda nacional), respectivamente.

5.- Cheque de caja número 9861220 expedido el 22 de mayo de 2000 por la sucursal número 320 de Bancomer, S.A. en el Distrito Federal, a favor de Visión Films, S.A. de C.V., por la cantidad de $3,000,000.00 (tres millones de pesos moneda nacional). En el reverso del cheque aparece la leyenda "para abono en la cuenta del beneficiario 001-1301409-7 Visión Films, S.A. de C.V.".

6.- Cheque de caja número 14290 expedido el 5 de junio de 2000 por la sucursal número 320 de Bancomer, S.A. en el Distrito Federal, a favor de Visión Films, S.A. de C.V., por la cantidad de $2,000,000.00 (dos millones de pesos moneda nacional). En el reverso del cheque aparece la leyenda "para abono a cuenta de Visión Films, S.A. de C.V. Cta. 1301409-7".

De la revisión de las documentales públicas aportadas por el Instituto Federal Electoral, se constata la realización de los pagos efectuados por el fideicomiso referido a la empresa citada, además de que su veracidad no fue desvirtuada o desconocida por el Ingeniero Carlos Antonio Rojas Magnon o Lino Korrodi Cruz, fideicomitente y presidente, respectivamente, del Comité Técnico del Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México, ni por la empresa

Visión Films. S.A. de C.V., quienes al no dar contestación a los requerimientos formulados por esta autoridad electoral, implícitamente reconocieron tal circunstancia.

Adicionalmente, a la Comisión de Fiscalización le fue proporcionada por Ignacio Rodríguez Reyna, Subdirector de Investigaciones y Director Editorial Interino del Diario "El Universal", copia de la siguiente documentación:

a) Póliza de 8 de mayo de 2000 correspondiente a la factura número 2605 expedida por Visión Films, S.A. de C.V., a favor del Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México constituido en Bancomer, S.A., por concepto de producción y pauta para televisión en cantidad de $1,000,000.00 (un millón de pesos moneda nacional).

b) Póliza de 11 de mayo de 2000 correspondiente a la factura número 2609 expedida por Visión Films, S.A. de C.V., a favor del Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México constituido en Bancomer, S.A., por concepto de producción y pauta para televisión en cantidad de $1,000,000.00 (un millón de pesos moneda nacional).

c) Póliza de 17 de mayo de 2000 correspondiente a la factura número 2613 expedida por Visión Films, S.A. de C.V., a favor del Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México constituido en Bancomer, S.A., por concepto de producción y pauta para televisión en cantidad de $1,000,000.00 (un millón de pesos moneda nacional).

d) Orden de pago de 19 de mayo de 2000, emitida por el Ingeniero Carlos Antonio Rojas Magnon, fideicomitente del Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México, dirigida a Alejandro López Angeles, delegado fiduciario, a través de la cual le solicita que expida el cheque a beneficio de Visión Films, S.A.

de C.V., por la cantidad de $3,000,000.00 (tres millones de pesos moneda nacional) para sufragar el gasto de producción y pauta para televisión.

e) Cheque de caja número 9861220 expedido el 22 de mayo de 2000 por la sucursal número 320 de Bancomer, S.A. en el Distrito Federal, a favor de Visión Films, S.A. de C.V., por la cantidad de $3,000,000.00 (tres millones de pesos moneda nacional).

f) Orden de pago de 2 de junio de 2000, emitida por María Isabel Jiménez Almaraz dirigida a Alejandro López Angeles, delegado fiduciario, a través de la cual le solicita que expida el cheque a beneficio de Visión Films, S.A. de C.V., por la cantidad de $2,000,000.00 (dos millones de pesos moneda nacional) para sufragar el gasto de producción y pauta para televisión.

g) Póliza de 1 de junio de 2000 correspondiente a la factura número 2630 expedida por Visión Films, S.A. de C.V., a favor del Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México constituido en Bancomer, S.A., por concepto de producción y pauta para televisión en cantidad de $1,000,000.00 (un millón de pesos moneda nacional).

h) Póliza de 5 de junio de 2000 correspondiente a la factura número 2633 expedida por Visión Films, S.A. de C.V., a favor del Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México constituido en Bancomer, S.A., por concepto de producción y pauta para televisión en cantidad de $1,000,000.00 (un millón de pesos moneda nacional).

i) Cheque de caja número 14290 expedido el 5 de junio de 2000 por la sucursal número 320 de Bancomer, S.A. en el Distrito Federal, a favor de Visión Films, S.A. de C.V., por la cantidad de $2,000,000.00 (dos millones de pesos moneda nacional).

De la revisión que efectuó la Comisión de Fiscalización respecto a la documentación enunciada, se robustece la circunstancia concerniente a que la cantidad de $5,000,000.00 (cinco millones de pesos moneda nacional) provenientes del Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México fueron destinados para sufragar servicios proporcionados por la empresa Visión Films, S.A. de C.V., durante el proceso electoral constitucional de 2000.

En lo que concierne al aspecto referido como inciso b), consistente en verificar si los servicios proporcionados durante el proceso electoral constitucional de 2000 por la empresa Visión Films, S.A. de C.V. consistieron en la producción y transmisión de propaganda electoral de Santiago Creel Miranda, candidato a Jefe de Gobierno en el Distrito Federal postulado por la coalición "Alianza por el Cambio", debe señalarse que la Comisión de Fiscalización a través del oficio CF/156/03, de 6 de mayo de 2003, solicitó al Licenciado Juan Francisco Ealy Ortiz, Presidente y Director General del Diario "El Universal", los documentos e información relacionada con la nota periodística intitulada "Aportó fideicomiso de Rojas dinero a campaña de Creel", publicada el 2 de abril de 2003.

En obsequio a lo solicitado, mediante escrito recibido el 27 de mayo de 2003 en la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de este Instituto, Ignacio Rodríguez Reyna, Subdirector de Investigaciones y Director Editorial Interino del Diario "El Universal", proporcionó, entre otros, copia de los siguientes documentos:

Uno) Póliza de 8 de mayo de 2000 correspondiente a la factura número 2605 expedida por Visión Films, S.A. de C.V., a favor del Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México constituido en Bancomer, S.A., por concepto de producción y pauta para televisión en cantidad de $1,000,000.00 (un millón de pesos moneda nacional).

Dos) Póliza de 11 de mayo de 2000 correspondiente a la factura número 2609 expedida por Visión Films, S.A. de C.V., a favor del Fideicomiso para el

Desarrollo y la Democracia en México constituido en Bancomer, S.A., por concepto de producción y pauta para televisión en cantidad de $1,000,000.00 (un millón de pesos moneda nacional).

Tres) Póliza de 17 de mayo de 2000 correspondiente a la factura número 2613 expedida por Visión Films, S.A. de C.V., a favor del Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México constituido en Bancomer, S.A., por concepto de producción y pauta para televisión en cantidad de $1,000,000.00 (un millón de pesos moneda nacional).

Cuatro) Memorando de 19 de mayo de 2000 emitido por Ignacio Creel Cobián dirigido a Carlos Antonio Rojas Magnon, a través del cual le comunica que respecto al memorando de 18 de mayo de 2000, la cantidad de $3,000,000.00 (tres millones de pesos moneda nacional) correspondiente a las facturas de Visión Films, S.A. de C.V. con cargo al Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México, debe depositarse en la cuenta número 1301409-7 de Bancomer, S.A.

Cinco) Orden de pago de 19 de mayo de 2000, emitida por el Ingeniero Carlos Antonio Rojas Magnon, fideicomitente del Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México, dirigida a Alejandro López Angeles, delegado fiduciario, a través de la cual le solicita que expida el cheque a beneficio de Visión Films, S.A. de C.V., por la cantidad de $3,000,000.00 (tres millones de pesos moneda nacional) para sufragar el gasto de producción y pauta para televisión.

Seis) Orden de pago de 2 de junio de 2000, emitida por María Isabel Jiménez Almaraz dirigida a Alejandro López Angeles, delegado fiduciario, a través de la cual le solicita que expida el cheque a beneficio de Visión Films, S.A. de C.V., por la cantidad de $2,000,000.00 (dos millones de pesos moneda nacional) para sufragar el gasto de producción y pauta para televisión.

Siete) Póliza de 1 de junio de 2000 correspondiente a la factura número 2630 expedida por Visión Films, S.A. de C.V., a favor del Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México constituido en Bancomer, S.A., por concepto de producción y pauta para televisión en cantidad de $1,000,000.00 (un millón de pesos moneda nacional).

Ocho) Póliza de 5 de junio de 2000 correspondiente a la factura número 2633 expedida por Visión Films, S.A. de C.V., a favor del Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México constituido en Bancomer, S.A., por concepto de producción y pauta para televisión en cantidad de $1,000,000.00 (un millón de pesos moneda nacional).

De la revisión de la documentación contable citada, se advierte que los servicios proporcionados por la empresa Visión Films, S.A. de C.V., al Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México fueron en concepto de producción y pauta para televisión en cantidad total de $5,000,000.00 (cinco millones de pesos moneda nacional).

Adicionalmente, la Comisión de Fiscalización, a través del Secretario Ejecutivo formuló dos requerimientos a la empresa Visión Films, S.A. de C.V., para que proporcionara un informe relacionado con las operaciones efectuadas con el Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia y con ello estar en la posibilidad de verificar "...la intervención comercial que esa empresa hubiera tenido en la campaña electoral del C. Santiago Creel Miranda, postulado por el Partido Acción Nacional para Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en las elecciones del año 2000...", además, le fue concedido un plazo adicional de diez días hábiles que solicitó la referida empresa para proporcionar la información correspondiente.

Mediante oficio SECG-IEDF/2461/03, de 1 de agosto de 2003, se formuló el primer requerimiento a Visión Films, S.A. de .C.V, el cual no fue cumplimentado, a pesar de encontrarse debidamente notificada; posteriormente, se elaboró un

segundo requerimiento mediante oficio SECG-IEDF/2925/03, de 24 de octubre de 2003, para que proporcionará un "...informe respecto a la intervención comercial que esa empresa hubiera tenido en la campaña electoral del C. Santiago Creel Miranda, postulado por el Partido Acción Nacional para Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en las elecciones del año 2000...", al cual contestó María de Lourdes Ruiz Sánchez, en su carácter de representante legal de Visión Films, S.A. de C.V., argumentando que "...que de no existir inconveniente alguno, se sirva conceder a la suscrita un plazo de 10 días hábiles, los cuales me son necesarios para recabar de los archivos de mi representada la información que me solicita..."; y por último, mediante oficio SECG-IEDF/3039/03, de 27 de noviembre de 2003, le fue notificado a la referida empresa que la Comisión de Fiscalización había determinado concederle un plazo adicional de diez días hábiles que solicitó para recabar la información solicitada.

En virtud de lo anterior, es inconcuso que la empresa Visión Films, S.A. de C.V., reconoció expresamente que contaba con la información solicitada mediante oficio SECG-IEDF/2925/03, de 24 de octubre de 2003, consistente en un "...informe respecto a la intervención comercial que esa empresa hubiera tenido en la campaña electoral del C. Santiago Creel Miranda, postulado por el Partido Acción Nacional para Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en las elecciones del año 2000...", pues argumentó que necesitaba un plazo de 10 días hábiles para "...recabar de los archivos de mi representada la información que se me solicita..."

Asimismo, la Comisión de Fiscalización del Consejo General estimó necesario requerirles al Presidente del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, al Presidente de la Comisión Ejecutiva del Partido Verde Ecologista en esta Ciudad, a Carlos Antonio Rojas Magnon y Lino Korrodi Cruz, fideicomitente y presidente del Comité Técnico, respectivamente, del Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México, para que proporcionaran la información con que contaban respecto a las operaciones comerciales celebradas por la empresa Visión Films, S.A. de C.V. y el fideicomiso

citado por $5,000,000.00 (cinco millones de pesos moneda nacional) y con ello estar en la posibilidad de verificar sí los servicios proporcionados materia de esta investigación durante el proceso electoral constitucional de 2000 consistieron en la producción y transmisión de propaganda electoral de Santiago Creel Miranda, candidato a Jefe de Gobierno en el Distrito Federal postulado por la coalición "Alianza por el Cambio".

Mediante oficio SECG-IEDF/1831/03, de 6 de junio de 2003, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal formuló requerimiento al Ingeniero José Luis Luege Tamargo, Presidente del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, para que proporcionara la información referida en el párrafo previo, quien no dio contestación a la solicitud de información, por lo que fue necesario realizar un segundo requerimiento al referido partido mediante oficio SECG-IEDF/2363/03, de 21 de julio de 2003, respecto del cual Sergio Muñoz Cambrón, en ese entonces representante propietario del partido político citado ante el Consejo General de este Instituto, manifestó que "...el Partido Acción Nacional no es parte en las relaciones comerciales que hubieran sostenido el Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México, por conducto de la institución fiduciaria, y la empresa Visión Films, S.A. de C.V., incluso, desconoce si existieron relaciones entre las mismas...".

En lo que concierne al Partido Verde Ecologista de México, mediante oficio SECG-IEDF/1832/03, de 6 de junio de 2003, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, formuló requerimiento al diputado Arturo Escobar y Vega, Presidente de la Comisión Ejecutiva en el Distrito Federal, para que proporcionara la información relacionada con las operaciones efectuadas entre el Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México y la empresa Visión Films, S.A. de C.V., quien mediante escrito presentado el 18 de junio de 2003 contestó "...que ningún integrante de la Comisión Ejecutiva del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal perteneció o pertenece al Fideicomiso antes mencionado, por lo que no tengo información al respecto...".

Por otra parte, mediante oficios SECG-IEDF/2460/03 y SECG-IEDF/2927/03, de 1 de agosto y 24 de octubre de octubre de 2003, dirigidos a Carlos Antonio Rojas Magnon y Lino Korrodi Cruz, fideicomitente y presidente del Comité Técnico, respectivamente, del Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México, les fue requerida la información relacionada con las operaciones efectuadas entre la empresa Visión Films, S.A. de C.V. y el fideicomiso citado; ambos hicieron caso omiso a las solicitudes formuladas por la autoridad electoral. Adicionalmente, los días 3, 6 y 9 de septiembre de 2003 en los diarios El Universal, Reforma, La Jornada, Milenio Diario, La Crónica, El Financiero, El Economista, El Independiente, El Sol de México, Excelsior, Uno más Uno, El Heraldo y La Prensa, se publicaron el primero, segundo y tercer edictos requiriendo la presencia de Carlos Antonio Rojas Magnon, a fin de que compareciera el 25 de septiembre de 2003 ante la Comisión de Fiscalización de este Instituto dentro del procedimiento de investigación derivado de la denuncia presentada por el otrora Partido Político Alianza Social respecto de supuestos gastos no reportados en la campaña para Jefe de Gobierno de Santiago Creel Miranda, postulado por la coalición "Alianza por el Cambio", lo cual tampoco ocurrió debido a la inasistencia del fideicomitente del Fideicomiso referido en la fecha establecida.

Ahora bien, ni la negativa de los partidos políticos integrantes de la coalición "Alianza por el Cambio" de haber sido parte en las relaciones comerciales entre el Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México y la empresa Visión Films, S.A. de C.V., ni la falta de respuesta a los requerimientos formulados por esta autoridad electoral por parte de Carlos Antonio Rojas Magnon y Lino Korrodi Cruz, fideicomitente y presidente del Comité Técnico, respectivamente, del Fideicomiso citado, privan de eficacia a la aseveración vertida por María de Lourdes Ruiz Sánchez, en su carácter de representante legal de Visión Films, S.A. de C.V., quien argumentó que de los archivos de su representada recabaría la información concerniente a "...la intervención comercial que esta empresa hubiera tenido en la contienda electoral del año 2000...".

Adicionalmente, la Comisión de Fiscalización consideró necesario requerir a Santiago Creel Miranda, excandidato a Jefe de Gobierno en el Distrito Federal postulado por la coalición "Alianza por el Cambio" durante el proceso electoral constitucional de 2000, para que proporcionara la información correspondiente y con ello estar en la posibilidad de determinar si los servicios proporcionados por la empresa Visión Films, S.A. de C.V., consistieron en la producción y transmisión de su propaganda electoral en calidad de candidato postulado por la coalición referida, lo cual se realizó mediante oficio SECG-IEDF/478/04. A este requerimiento el excandidato contestó específicamente "...que las actividades vinculadas al financiamiento y gasto realizadas durante la compaña(sic) para Jefe de Gobierno del Distrito Federal del año 2000, estuvieron a cargo del Partido Acción Nacional...".

De igual manera y toda vez que mediante memorando de 19 de mayo de 2000, Ignacio Creel Cobián le comunicó a Carlos Antonio Rojas Magnon que respecto al diverso de 18 de mayo de 2000, la cantidad de $3,000,000.00 (tres millones de pesos moneda nacional) correspondiente a las facturas de Visión Films, S.A. de C.V. con cargo al Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México, debían depositarse en la cuenta número 1301409-7 de Bancomer, S.A., mediante oficio SECG-IEDF/507/04, de 20 de abril de 2004, se le requirió a Ignacio Creel Cobián que proporcionara la información correspondiente a los gastos que pudiera haber realizado el citado Fideicomiso durante la campaña del Partido Acción Nacional para la elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal en el proceso electoral constitucional de 2000 por la cantidad de $5,000,000.00 (cinco millones de pesos moneda nacional) respecto a servicios proporcionados por Visión Films, S.A. de C.V., consistentes en la producción y pautas para televisión. Dicho requerimiento fue notificado en las oficinas del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, pero no fue atendido por Ignacio Creel Cobián.

Ahora bien, de las anteriores diligencias no se obtuvieron elementos adicionales que permitieran a la Comisión de Fiscalización conocer sí el concepto de los gastos efectuados por el citado Fideicomiso durante la campaña de la coalición "Alianza por el Cambio" para la elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal en el proceso electoral constitucional de 2000 por la cantidad de $5,000,000.00 (cinco millones de pesos moneda nacional) respecto a servicios proporcionados por Visión Films, S.A. de C.V. (consistentes en la producción y pautas para televisión) están vinculados a la producción y transmisión de propaganda electoral de Santiago Creel Miranda.

Por lo anterior, aun cuando no se desvirtúa la información contenida en la documentación contable emitida por la empresa Visión Films, S.A. de C.V., ni se contradice lo manifestado por María de Lourdes Ruiz Sánchez, en su carácter de representante legal, quien al contestar a lo solicitado mediante oficio SECG-IEDF/2925/03, de 24 de octubre de 2003, consistente en un "...informe respecto a la intervención comercial que esa empresa hubiera tenido en la campaña electoral del C. Santiago Creel Miranda, postulado por el Partido Acción Nacional para Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en las elecciones del año 2000...", argumentó que procedería a "...recabar de los archivos de mi representada la información que me solicita..." concerniente a "...la intervención comercial que esta empresa hubiera tenido en la contienda electoral del año 2000...", esta Comisión arriba a la conclusión de que no es posible determinar sí los servicios proporcionados por la empresa Visión Films, S.A. de C.V., en cantidad de $5,000,000.00 (cinco millones de pesos moneda nacional), por concepto de producción y pautas para televisión sufragados con recursos del Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México, consistieron en la producción y transmisión de propaganda electoral de Santiago Creel Miranda.

No obstante lo expuesto, la representante legal de Visión Films, S.A. de C.V., tampoco aportó el informe correspondiente dentro del plazo conferido en los requerimientos que le fueron formulados, ni dentro del término adicional que

solicitó, por lo que la Comisión de Fiscalización no obtuvo la información necesaria, y por ende existe imposibilidad jurídica y material para determinar con certeza sí los servicios proporcionados durante el proceso electoral constitucional de 2000 por la empresa Visión Films, S.A. de C.V., consistieron o no en la producción y transmisión de propaganda electoral de Santiago Creel Miranda, candidato a Jefe de Gobierno en el Distrito Federal postulado por la coalición "Alianza por el Cambio".

En lo correspondiente a lo señalado en el inciso c), consistente en comprobar si la cantidad de $5,000,000.00 (cinco millones de pesos moneda nacional) provenientes del Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México destinados para sufragar servicios proporcionados durante el proceso electoral constitucional de 2000 por la empresa Visión Films, S.A. de C.V., fueron reportados como erogaciones cuantificables en el informe de gastos de campaña sujetos a tope de la campaña electoral de Santiago Creel Miranda, candidato a Jefe de Gobierno en el Distrito Federal postulado por la coalición "Alianza por el Cambio", esta Comisión de Fiscalización del Consejo General de este Instituto recibió de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas el análisis y opinión del convenio de coalición que celebraron los partidos políticos Acción Nacional y Verde Ecologista de México, para la elección constitucional de 2000, manifestando respecto a la responsabilidad en lo relativo a los gastos de campaña en la elección referida, lo siguiente:

"Ciudad de México, 16 de mayo de 2003.

ANÁLISIS Y OPINIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL CONVENIO DE COALICIÓN QUE CELEBRARON PARA LA ELECCIÓN CONSTITUCIONAL DEL AÑO DOS MIL, LOS PARTIDOS ACCION NACIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN EL DISTRITO FEDERAL.

ANTECEDENTES

1.-El catorce de marzo del año dos mil, los ciudadanos José Luis Luege Tamargo y Emilia Patricia Gómez Bravo, en representación de los

Partidos Políticos Acción Nacional y Verde Ecologista de México respectivamente, formaron y suscribieron un **convenio de coalición** cuya finalidad consistía esencialmente en la unión de sus fuerzas electorales en el Distrito Federal, a través de una coalición denominada "Alianza por el Cambio", para contender en la elección constitucional en el año dos mil.

...

CONSIDERACIONES

I.-El **convenio de coalición** en estudio, contempla en su cláusula SÉPTIMA lo siguiente:

"SÉPTIMA.- DEL MONTO QUE APORTARÁ CADA PARTIDO POLÍTICO COALIGADO PARA EL DESARROLLO DE LAS CAMPAÑAS RESPECTIVAS, ASI COMO DE LA FORMA DE REPORTARLO.

Ambas partes convienen en destinar para el desarrollo de sus campañas, al menos, el total del monto que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, establezca para financiamiento público para apoyo de gastos de campaña en términos de lo previsto en el artículo 44 inciso e), del Código Electoral del Distrito Federal en vigor, y cuyo monto asciende a:

a) PAN D.F.: $36,894,780.82
b) PVEM D.F.: $23,916,036.26

Una vez liquidados todos los adeudos pendientes de cubrir durante las campañas electorales, y en el supuesto de que existan remanentes o insuficiencias deberán ser distribuidos entre los partidos que conforman la coalición, de acuerdo con los porcentajes de votación que conforme a este convenio se les haya asignado.

El órgano de finanzas de la coalición reportará al Instituto Electoral del Distrito Federal los gastos de campaña ejercidos por la misma conforme a lo establecido en la normatividad aplicable."
(énfasis añadido)

II.Asimismo, la cláusula DECIMASEGUNDA del **convenio de coalición** en cita, prevé en lo que concierne a la Integración del Organo Interno Responsable de la Administración del Patrimonio y Recursos Financieros y de la presentación de los Informes de Ingresos y Egresos de Campaña, lo que a continuación se señala:

"DECIMASEGUNDA.-

Conforme a lo dispuesto en el punto 18.6 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal Para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, publicado en la Gaceta Oficial número 159 de fecha 14 de diciembre de 1999 y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 47 del Código Electoral del Distrito Federal, los partidos que integran esta coalición son responsables solidariamente en la

presentación de los informes de campaña, así como de recabar y presentar la documentación comprobatoria correspondiente de conformidad con los mismos lineamientos antes mencionados.

Para lo anterior, y sin perjuicio de la designación del presidente de este órgano a favor del Ingeniero Gonzalo Robles, las partes convienen en integrar el órgano de finanzas con cinco miembros, cuatro nombrados por el PAN y uno por el PVEM.

En las decisiones se preferirá el consenso, aunque se podrá tomar por mayoría de votos.

Los Partidos podrán nombrar y sustituir libremente a los integrantes del órgano de finanzas."

...

V. Aunado a lo anterior, la cláusula DECIMASEGUNDA del convenio en cita, establecía en su parte medular que tanto el Partido Acción Nacional como el Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, quedaban **obligados solidariamente** a la respectiva presentación de los informes de campaña de la coalición "Alianza por el Cambio", así como de recabar y presentar la documentación comprobatoria que sustentara de forma fehaciente las erogaciones que arrojaron los actos proselitistas de los candidatos que abanderó en su momento dicha coalición.

...

VII.- Bajo este contexto, resulta de la mayor importancia aclarar que para el cumplimiento de la obligación solidaria referente a los gastos de campaña de la coalición "Alianza por el Cambio", los Partidos Políticos establecieron que el órgano de finanzas sería el encargado de cumplir con las obligaciones que señala la normatividad expedida en materia de fiscalización para el Distrito Federal.

Por lo tanto, todos aquellos acuerdos tomados y votados en el seno de este órgano de finanzas, tuvieron que hacerse del conocimiento de los Partidos Políticos coaligados, sin que la conformación de ese órgano de colegiado estuviese restringido por la mayoría de representantes del Partido Acción Nacional.

VII. En consecuencia, resulta inconcuso para esta Dirección Ejecutiva que tanto el Partido Acción Nacional como el Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, están obligados recíproca y solidariamente a través del órgano de finanzas conformado para la coalición "Alianza por el Cambio", para responder por todas aquellas erogaciones relativas a la campaña de la elección del año dos mil."

Adicionalmente, la referida Comisión de Fiscalización recibió el oficio DEAP/NI/226.03, emitido por el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, a través del cual envía el informe relacionado con la revisión a los gastos de campaña sujetos a tope y no sujetos a

tope de la coalición "Alianza por el Cambio", integrada por los partidos políticos Acción Nacional y Verde Ecologista de México, correspondiente al proceso electoral del 2000, así como del informe anual del ejercicio 2000 del Partido Acción Nacional, señalando en la parte correspondiente a los servicios proporcionados por la empresa Visión Films, S.A. de.C.V, lo siguiente:

"DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
INFORME RELACIONADO CON LA REVISIÓN A LOS GASTOS DE CAMPAÑA SUJETOS A TOPE Y NO SUJETOS A TOPE DE LA COALICIÓN ALIANZA POR EL CAMBIO DEL AÑO 2000 Y DEL INFORME ANUAL DEL EJERCICIO 2000 DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

GASTOS DE CAMPAÑA SUJETOS A TOPE

1. ANTECEDENTES

En sesión pública de fecha 22 de marzo de 2000, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó el registro del convenio de Coalición denominada "Alianza por el Cambio", suscrito por el Partido Acción Nacional y el Partido Verde Ecologista de México, ambos en el Distrito Federal, con objeto de participar bajo esta modalidad legal en el proceso electoral del año 2000.

...

Los Partidos que integraron la coalición fueron responsables solidariamente de la presentación de los informes de campaña, así como de recabar y presentar la documentación comprobatoria correspondiente.

Por lo anterior se integró el órgano de finanzas con cinco miembros, cuatro nombrados por el PAN y uno por el PVEM.

El órgano de finanzas de la coalición reportó al Instituto Electoral del Distrito Federal los gastos de campaña ejercidos por la misma, conforme a la normatividad aplicable.

El PAN tuvo la responsabilidad de la planeación, desarrollo y ejecución de la campaña de jefe de gobierno.

...

4. EGRESOS

En sus informes de Gastos de Campaña, la Coalición denominada "Alianza por el Cambio", reportó como egresos la cantidad de $78,732,501.56 (setenta y ocho millones setecientos treinta y dos mil quinientos un pesos 56/100 M.N.), de los cuales $33,879,711.43 (treinta y tres millones ochocientos setenta y nueve mil setecientos once pesos

43/100 M.N.) corresponden a la candidatura a Jefe de Gobierno, mismos que se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	
	TOTAL	JEFE DE GOBIERNO
Gastos de Propaganda.	$ 16,504,270.07	$ 5,044,773.61
Gastos Operativos.	14,875,818.41	9,952,523.74
Gastos de Prensa, Radio y T.V.	47,352,413.08	18,882,414.08
TOTAL	**$ 78,732,501.56**	**$ 33,879,711.43**

....

4.2.3 Visión Films, S.A. de C.V.

De conformidad con la fiscalización, la Coalición realizó con la empresa Visión Films, S.A. de C.V., operaciones por un total de $ 20,059,778.47 (veinte millones cincuenta y nueve mil setecientos setenta y ocho pesos 47/100 M.N.), de los cuales al mes de agosto de 2000, se le realizaron pagos por los servicios prestados con recursos de la cuenta bancaria número 310-001643 de Banorte (apertura para el manejo de los gastos de campaña de la Candidatura a Jefe de Gobierno), por un total de $9,950,750.00 (nueve millones novecientos cincuenta mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), que se integran a continuación

PÓLIZA		CHEQUE	IMPORTE
NÚM.	FECHA		
378	01-MAY-2000	1479	$ 2,000,000.00
86	09-MAY-2000	1187	465,750.00
87	09-MAY-2000	1188	920,000.00
384	17-MAY-2000	1485	2,000,000.00
386	18-MAY-2000	1487	2,000,000.00
388	22-MAY-2000	1489	600,000.00
389	25-MAY-2000	1490	505,000.00
390	25-MAY-2000	1491	550,000.00
11	06-JUN-2000	1513	860,000.00
72	08-JUN-2000	1574	50,000.00
		TOTAL	$ 9,950,750.00

Como se puede apreciar, entre el monto de las operaciones y los pagos realizados existía un pasivo registrado contablemente por $10,109,028.47 (diez millones ciento nueve mil veintiocho pesos 47/100 M.N.), del cual se determinó una diferencia por $1,321,021.10 (un millón trescientos veintiún mil veintiún pesos 10/100 M.N.) con el importe por $11,430,049.57 (once millones cuatrocientos treinta mil cuarenta y nueve 57/100 M.N.) conformado por la empresa referida.

Para la determinación y solventación de la diferencia por $1,321,021.10 (un millón trescientos veintiún mil veintiún pesos 10/100 M.N.) señalada entre los registros contables de la Coalición y el importe confirmado por

la empresa, se integran en el **anexo 7** los siguientes documentos: oficio de solicitud y anexo de confirmación, facturas y documentación adicional a las mismas, auxiliar contable del pasivo de la subcuenta correspondiente, así como la póliza de reclasificación aportada por la Coalición mediante la cual se sustentó y aclaró la diferencia referida anteriormente.

Cabe mencionar que con base en las facturas y documentación que sustenta los servicios prestados por la citada empresa, por un total de $20,059,778.47 (veinte millones cincuenta y nueve mil setecientos setenta y ocho pesos 47/100 M.N.), corresponden principalmente a la contratación de espacios publicitarios en televisión y radio.

Con relación a los comentarios y las documentales en la nota del periódico EL UNIVERSAL, de fecha 2 de abril de 2003, respecto de las aportaciones a la campaña del entonces candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal (Santiago Creel Miranda), se determinó que los cheques y las facturas de la empresa Visión Films, S.A. de C.V., no se encuentran en la documentación proporcionada por la Coalición Alianza por el Cambio para la fiscalización de los Gastos de Campaña del Proceso Electoral del año 2000."

Para corroborar la información obtenida durante la investigación respecto a los gastos efectuados por el Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México durante el proceso electoral constitucional de 2000, por la cantidad de $5,000,000.00 (cinco millones de pesos moneda nacional) respecto a servicios proporcionados por Visión Films, S.A. de C.V., consistentes en la producción y pautas para televisión, la Comisión de Fiscalización del Consejo General estimó necesario requerir a los partidos integrantes de la coalición "Alianza por el Cambio" para que proporcionaran la información con que contaban, lo cual se efectuó en los términos precisados en párrafos precedentes.

Así pues, mediante escrito de 12 de junio de 2003, el diputado Arturo Escobar y Vega, Presidente de la Comisión Ejecutiva del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, argumentó solamente "...que ningún integrante de la Comisión Ejecutiva del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal perteneció o pertenece al Fideicomiso antes mencionado, por lo que no tengo información al respecto..."; por su parte, mediante escrito de 30 de julio de 2003, Sergio Muñoz Cambrón, en ese entonces representante propietario del Partido

Acción Nacional ante el Consejo General, argumentó que "...el Partido Acción Nacional no es parte en las relaciones que hubieran sostenido el Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México, por conducto de la institución fiduciaria, y la empresa Visión Films, S.A. de C.V....En su oportunidad, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó el dictamen consolidado que presentó la Comisión de Fiscalización sobre la revisión de gastos de campaña sujetos a topes respecto al origen, destino y monto de los ingresos de los partidos políticos, correspondiente al proceso electoral del año 2000...En este orden de ideas, la "investigación" que lleva a cabo la Comisión de Fiscalización, ya sea de oficio o a instancia del Partido Alianza Social, respecto a la supuesta omisión de reportar gastos de campaña sujetos a tope respecto a la elección de Jefe de Gobierno del año 2000, versa sobre un asunto juzgado y firme...".

Adicionalmente, mediante oficio SECG-IEDF/478/04, de 13 de abril de 2004, el Secretario Ejecutivo formuló requerimiento de información y documentación a Santiago Creel Miranda "...para efecto de que la Comisión de Fiscalización del Consejo General de este Instituto reúna los elementos que requiere en la investigación que está llevando a cabo, derivada de la denuncia presentada por el entonces Partido Alianza Social en contra del Partido Acción Nacional, por la supuesta aportación del Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México a su campaña electoral, durante la elección para Jefe de Gobierno del Distrito Federal del año 2000, por una cantidad aproximada de $5,000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 m.n.)...", quien produjo su contestación mediante escrito de 16 de abril de 2004 argumentando "...que las actividades vinculadas al financiamiento y gasto realizadas durante la compaña (sic) para Jefe de Gobierno del Distrito Federal del año 2000, estuvieron a cargo del Partido Acción Nacional y no del suscrito...".

En las circunstancias narradas, se constata que el 29 de febrero de 2000, el órgano superior de dirección de este Instituto Electoral del Distrito Federal determinó como tope de gastos de campaña durante el proceso electoral

constitucional de 2000 para la elección de Jefe de Gobierno en el Distrito Federal la cantidad de $36,714,598.63 (treinta y seis millones setecientos catorce mil quinientos noventa y ocho pesos con sesenta y tres centavos moneda nacional), siendo que la coalición "Alianza por el Cambio" reportó en el informe de gastos de campaña sujetos a tope correspondiente a la elección referida haber erogado la cantidad de $33,879,711.43 (treinta y tres millones ochocientos setenta y nueve mil setecientos once pesos con cuarenta y tres centavos moneda nacional), en el cual incluye la cantidad de $9,950,750.00 (nueve millones novecientos cincuenta mil setecientos cincuenta pesos moneda nacional) por servicios proporcionados por la empresa Visión Films, S.A. de C.V., sin que en el mismo se incluyan los pagos efectuados por el Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México por la cantidad de $5,000,000.00 (cinco millones de pesos moneda nacional) respecto a servicios proporcionados consistentes en la producción y pautas para televisión.

Por todo lo anterior, esta Comisión arriba a las siguientes:

C O N C L U S I O N E S

1.- Con los elementos que integran el expediente CF-01/03, se acredita lo denunciado por el otrora Partido Alianza Social, respecto a que el Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México celebró operaciones con la empresa Visión Films, S.A. de C.V., por servicios consistentes en la producción y pautas para televisión, proporcionados durante el proceso electoral constitucional de 2000 para la coalición "Alianza por el Cambio". Por dichas operaciones se corroboró que pagó la cantidad de $5,000,000.00 (cinco millones de pesos moneda nacional).

2.- De los informes de gastos de campaña presentados por la coalición "Alianza por el Cambio" a este Instituto, respecto de la correspondiente a Jefe de Gobierno del Distrito Federal en el proceso electoral de 2000, se advierte que la empresa Visión Films, S.A. de C.V., proporcionó a la citada coalición en el Distrito Federal

los servicios consistentes en la producción y pautas para televisión durante el proceso electoral constitucional de 2000.

3.- José Luis Luege Tamargo, entonces presidente del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, no dio respuesta a la solicitud de la Comisión de Fiscalización para que proporcionara la información respecto a las operaciones que involucraran gastos en producción y transmisión de propaganda en el proceso constitucional electoral de 2000, que efectuaron el Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México y la empresa Visión Films, S.A. de C.V. Por lo anterior, la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal ordenó el 21 de julio de 2003, realizar un nuevo requerimiento al cual dio respuesta Sergio Muñoz Cambrón, representante propietario del citado partido ante el Consejo General de este Instituto, en el cual fundamentalmente manifestó no tener la información requerida por constituir operaciones en las que su representado no fue parte.

4.- Carlos Antonio Rojas Magnon y Lino Korrodi Cruz, fideicomitente y presidente del Comité Técnico del Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México, hicieron caso omiso a los requerimientos de información realizados por la Comisión de Fiscalización a través del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, consistentes en proporcionar la información con que contaran respecto de las operaciones comerciales celebradas entre la empresa Visión Films, S.A. de C.V., y el fideicomiso referido por la cantidad de $5,000,000.00 (cinco millones de pesos moneda nacional), cantidad presuntamente destinada a la campaña electoral de Santiago Creel Miranda durante el proceso electoral constitucional de 2000.

5.- Los partidos políticos Acción Nacional y Verde Ecologista de México, integrantes de la coalición "Alianza por el Cambio", negaron haber tenido conocimiento de las relaciones comerciales entre la empresa Visión Films, S.A. de C.V., y el Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México, por la

cantidad de $5,000,000.00 (cinco millones de pesos moneda nacional), durante el proceso electoral constitucional de 2000.

6.- La Comisión de Fiscalización solicitó a la empresa Visión Fílms, S.A. de C.V., la información respecto a la intervención comercial que hubiera tenido en la campaña electoral de Santiago Creel Miranda, postulado por el Partido Acción Nacional para Jefe de Gobierno del Distrito Federal durante el proceso electoral constitucional de 2000. María de Lourdes Ruiz Sánchez, representante legal de Visión Films, S.A. de C.V., solicitó un plazo adicional de diez días hábiles para recabar en los archivos de su representada la información respecto a la intervención comercial que tuvo esa empresa en la contienda electoral del 2000, la cual nunca proporcionó.

7.- Ignacio Creel Cobián no proporcionó a la Comisión de Fiscalización información respecto a si la cantidad de $5,000,000.00 (cinco millones de pesos moneda nacional) que erogó el Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México para pagar los servicios proporcionados por la empresa Visión Films, S.A. de C.V., fue para la producción y transmisión de propaganda electoral de Santiago Creel Miranda durante el proceso electoral constitucional de 2000.

8.- La Comisión de Fiscalización, a través del Secretario Ejecutivo, le solicitó a Santiago Creel Miranda, excandidato de la Coalición Alianza por el Cambio, que proporcionara la información y documentación con que contara respecto a la investigación que estaba llevando a cabo, derivada de la denuncia presentada por el entonces Partido Alianza Social por la supuesta aportación del Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México a su campaña electoral para Jefe de Gobierno del Distrito Federal del año 2000, por una cantidad aproximada de $5,000,000.00 (cinco millones de pesos moneda nacional). Creel Miranda contestó argumentando que las actividades vinculadas al financiamiento y gasto realizadas durante su campaña para Jefe de Gobierno del Distrito Federal del año 2000, estuvieron a cargo del Partido Acción Nacional.

9.- La Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal está imposibilitada material y jurídicamente para realizar alguna diligencia adicional vinculada a los hechos materia de esta investigación, debido a que no tiene atribuciones legales ni medios coactivos que le permitan obligar a los particulares a proporcionar la información que les requiera.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 62, 63 fracción II y 66 del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Fiscalización rinde el presente informe a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Así lo aprobó la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, durante la tercera sesión extraordinaria de dos mil cuatro y firman para constancia los Consejeros Electorales que la integran.-

Eduardo R. Huchim May	Mtra. Rosa María Mirón Lince	Lic. Rubén Lara León
Presidente de la Comisión	Consejera Electoral	Consejero Electoral